



UNEP

**Programa de las
Naciones Unidas para
el Medio Ambiente**

Distr.
LIMITADA

UNEP(DEC)/CAR IG.24/CRP.9 Rev.1
17 de noviembre de 2006

Original: INGLÉS

Duodécima Reunión Intergubernamental del Plan de Acción para el Programa Ambiental del Caribe y Novena Reunión de las Partes Contratantes al Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe

Montego Bay, Jamaica, del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2006

**LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE CENTROS DE
ACTIVIDAD REGIONALES Y REDES DE ACTIVIDAD REGIONALES PARA EL
CONVENIO DE CARTAGENA**

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	DEFINICIÓN DE CENTROS DE ACTIVIDAD REGIONALES (RAC) Y REDES DE ACTIVIDAD REGIONALES (RAN)	3
III.	TIPOS DE RAC	4
IV.	OBJETIVOS DE LOS RAC	4
V.	FUNCIONES DE LOS RAC	5
VI.	CONSIDERACIONES GENERALES	6
VII.	ESTABLECIMIENTO DE LOS RAC	7
VIII.	CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS RAC	8
IX.	CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE LAS RAN	9
X.	ADMINISTRATIVO	10
XI.	PLANES DE TRABAJO Y PRESUPUESTOS	12
XII.	FINANZAS E INFORMES FINANCIEROS	13
XIII.	ARREGLOS DE TRANSICIÓN PARA LOS RAC EXISTENTES.....	15
	ANEXO I HISTORIA DE LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE LINEAMIENTOS TEMÁTICOS	16
	ANEXO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL MODELO DE UN RAC	20
	ANEXO III CONTRIBUCIÓN EN ESPECIE REQUERIDA POR PARTE DEL GOBIERNO HUÉSPED U ORGANIZACIÓN HUÉSPED	21
	ANEXO IV GESTIÓN FINANCIERA.....	24
	SIGLAS	25

I. INTRODUCCIÓN

1. El establecimiento y operación de los RAC y las RAN relacionadas tiene el potencial de convertirse en una de las formas más eficaces para que los gobiernos y las organizaciones asociadas al PAC ejecuten medidas y programas cooperativos exigidos bajo el Convenio de Cartagena y sus Protocolos.
2. Este documento es una guía sobre el establecimiento y operación de los Centros de Actividad Regionales (RAC) y las Redes de Actividad Nacionales (RAN) bajo el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena). Se proyecta que el documento sirva como lineamiento para las Partes al Convenio de Cartagena, otros gobiernos participantes, otras organizaciones responsables de los RAC y las RAN (existentes o propuestos) y la Secretaría del Programa Ambiental del Caribe (UCR/CAR-PNUMA). El documento también debe servir de guía útil a todas las Partes Contratantes para asistir en la evaluación de la administración y ejecución de los RAC y las RAN existentes y para evaluar propuestas sobre nuevos RAC y RAN conforme surjan. Estos lineamientos son recomendatorios en naturaleza; nada en el presente documento pretende ser vinculante bajo el derecho internacional.

II. DEFINICIÓN DE CENTROS DE ACTIVIDAD REGIONALES (RAC) Y REDES DE ACTIVIDAD REGIONALES (RAN)

3. Aunque las Partes Contratantes designaron al PNUMA como Secretaría del Convenio de Cartagena, las Partes Contratantes podrán usar los RAC para la coordinación y ejecución de actividades y las RAN para brindar experiencias.
4. Los RAC y las RAN representan un marco institucional para la cooperación técnica y regional en el Gran Caribe con el fin de coordinar y ejecutar actividades en apoyo del Convenio de Cartagena y sus Protocolos de manera sistemática, facilitando el intercambio de información y experiencias técnicas y brindando los recursos requeridos para la ejecución de actividades de proyectos.

Definición de un Centro de Actividad Regional (RAC)

5. Un RAC es una organización regional o internacional o una institución nacional o regional con enfoque regional, financieramente autónoma que ha sido designada por las Partes Contratantes al Convenio de Cartagena para coordinar o realizar actividades y funciones técnicas específicas en apoyo del Convenio y sus Protocolos o cualquier protocolo futuro. El objetivo del RAC es fortalecer la realización de actividades en apoyo del Convenio y sus Protocolos al descentralizar el trabajo y juntar los recursos humanos y financieros de un país miembro, otra organización del sistema de la ONU u organización internacional, organización no gubernamental u otros donantes.

Definición de una Red de Actividad Regional (RAN)

- 6 Una RAN es una red de individuos e instituciones técnicas (incluyendo organizaciones gubernamentales, intergubernamentales, no gubernamentales, académicas y científicas) que proveen insumos, revisión de pares y experiencias a través del RAC pertinente, en un área científica o técnica específica de experiencia para incrementar el nivel y amplitud de la cooperación y para compartir experiencias en la región del PAC. Las instituciones y personas dentro de la RAN deben ser bien conocidas en su área de pericia y deben estar dispuestas a proveer asesoría e insumos al RAC sin cargo alguno, a menos que se acuerde lo contrario. Aún bajo un acuerdo contractual con la UCR/CAR-PNUMA, toda institución con una RAN brindará servicios con base “en costo”. Las RAN serán coordinadas por el RAC en su área técnica respectiva de conformidad con el Memorando de Entendimiento (MOU) entre la UCR/CAR-PNUMA y el RAC pertinente.

III. TIPOS DE RAC

- 7 Los RAC podrán ser de tres tipos:

TIPO A: INSTITUCIONES REGIONALES/INTERNACIONALES DE LA ONU.

Esta es una organización regional/internacional de la ONU, con competencia en gestión de cuencas hidrográficas y/o protección y desarrollo del ambiente costero y marino, es decir, la materia al amparo del Convenio de Cartagena y sus Protocolos y el Plan de Acción del PAC, incluyendo gestión de cuencas hidrográficas, y protección y desarrollo de ambientes marinos y costeros y otras áreas terrestres relacionadas y que ofrece sus servicios a las Partes Contratantes al Convenio de Cartagena y sus Protocolos.

TIPO B: INSTITUCIONES REGIONALES.

Estas son instituciones regionales nuevas o existentes con competencia en gestión de cuencas hidrográficas y/o protección y desarrollo de ambientes marinos y costeros que estén operando de conformidad con un arreglo con un gobierno huésped responsable por sus actividades relacionadas con el RAC.

TIPO C: INSTITUCIONES NACIONALES CON ENFOQUE REGIONAL.

Estas son instituciones nacionales nuevas o existentes que tienen un enfoque regional con capacidades técnicas y experiencia en una o más áreas relacionadas con el Convenio y sus Protocolos que estén operando de conformidad con un arreglo con un gobierno huésped responsable por sus actividades relacionadas con el RAC.

IV. OBJETIVOS DE LOS RAC

- 8 El apoyo científico y técnico provisto por el RAC a la UCR/CAR-PNUMA para coordinar la ejecución del Convenio y sus Protocolos incluirá los siguientes objetivos:
 - (a) Establecer las RAN y asegurar una efectiva participación y coordinación;

- (b) Mantener contactos regulares con las RAN, agencias nacionales y regionales e instituciones relacionadas con los aspectos científicos y técnicos pertinentes del Convenio;
- (c) Compilar, actualizar y divulgar datos, informes y experiencias de manera apropiada a los gobiernos de la región, así como a las organizaciones asociadas, instituciones y miembros de la RAN;
- (d) Facilitar la provisión de asistencia técnica y científica (experiencias, consultorías) a las Partes Contratantes y a otros gobiernos, según sea apropiado;
- (e) Brindar asistencia a la UCR/CAR-PNUMA para desarrollar e identificar potenciales fuentes de financiamiento de manera que asegure el logro de los objetivos del Convenio y sus Protocolos;
- (f) Recabar información sobre la tecnología de punta requerida para ejecutar actividades y poner esta información a disposición de gobiernos de la región, así como a organizaciones asociadas pertinentes, instituciones y miembros de la RAN;
- (g) Fomentar la cooperación científica y técnica con, entre otras, agencias especializadas de la ONU y organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales;
- (h) Promover la ejecución de actividades específicas de manera individual o conjunta en cooperación con, entre otras, las agencias especializadas de la ONU y organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales;
- (i) Promover el acceso a fuentes de datos y cooperación sobre necesidades de investigación y monitoreo de inquietud regional sobre aspectos pertinentes al amparo del RAC.

V. FUNCIONES DE LOS RAC

9 Los RAC brindarán la supervisión, guía técnica y vigilancia administrativa en general para la ejecución de actividades específicas y selectas para cumplir con el Convenio y sus Protocolos asignadas por las Partes Contratantes por medio de la UCR/CAR-PNUMA. Específicamente, los RAC:

- (a) Supervisarán y coordinarán la ejecución de actividades específicas de proyectos aprobados por las Partes Contratantes al Convenio de Cartagena (“Partes Contratantes”) en consulta con la UCR/CAR-PNUMA, así como asistirán a nivel científico y técnico para coordinar la ejecución de actividades específicas en apoyo del Convenio y sus Protocolos;
- (b) Proveerán insumos administrativos relacionados con la ejecución de actividades de proyectos;

- (c) Asegurarán la participación armoniosa y mutuamente reforzadora de las instituciones y personas que participan en la RAN, donde exista una RAN relacionada;
- (d) Brindarán asistencia en la identificación de instituciones y expertos necesarios para la ejecución del programa y el desarrollo de acuerdos y subcontratos para la ejecución de proyectos con instituciones o personas participantes;
- (e) Brindarán asistencia e informarán a la UCR/CAR-PNUMA sobre asuntos técnicos específicos y sobre el desarrollo de programas por medio de coordinación con la RAN;
- (f) Intercambiarán información con la UCR/CAR-PNUMA e instituciones dentro de la región;
- (g) Proveerán asistencia técnica, capacitación e insumos de investigación a los subprogramas del PAC;
- (h) Brindarán asistencia con la obtención de fondos para actividades específicas, para cumplir con los objetivos del Convenio y/o sus Protocolos, a ser ejecutadas por el RAC según lo solicitado por las Partes Contratantes; y
- (i) Actualizarán a las Partes contratantes con respecto a sus actividades pertinentes.

VI. CONSIDERACIONES GENERALES

- 10 La UCR/CAR-PNUMA es la institución primaria para la coordinación del Convenio de Cartagena, sus protocolos y actividades relacionadas según decidan las Partes Contratantes. Los recursos disponibles para las operaciones y actividades del PAC son las contribuciones al CTF así como contribuciones adicionales y subvenciones obtenidas en el transcurso del desarrollo y ejecución de un proyecto. La UCR/CAR-PNUMA no siempre cuenta con los recursos financieros y humanos necesarios para ejecutar todas las actividades.
11. Los RAC deben estar establecidos de manera que realcen la capacidad técnica de la UCR/CAR-PNUMA, brinden asistencia en la movilización de recursos adicionales, promuevan actividades para ejecutar el Convenio de Cartagena y sus Protocolos y apoyen al PAC en general.
12. Un RAC, como institución técnica, debe tener la capacidad de ejecutar proyectos utilizando su propio personal e instalaciones y debe, en la mayoría de los casos, no tener que subcontratar sus actividades a otros. Existen varias posibles opciones con respecto a la estructura del RAC y el número de RAC. Se puede seleccionar cualquiera de las siguientes opciones dependiendo del RAC, las necesidades del Convenio, sus Protocolos y la decisión de las Partes:
 - (a) Un único RAC que coordine la ejecución de varias de las actividades técnicas de un Protocolo o programa relacionado bajo el Convenio;
 - (b) Múltiples RAC que coordinen la ejecución de múltiples actividades bajo un mismo Protocolo o programa relacionado bajo el Convenio.
13. Al determinar cuál de las opciones anteriores sería más factible para estructurar la relación entre los RAC y el Convenio o sus Protocolos, se debe considerar lo siguiente:

- (a) La base de recursos humanos y físicos del RAC determinará el número y tipos de actividades que puede ejecutar con eficacia. Por lo tanto se debe asegurar que los RAC coordinen no más que el número de actividades que sean capaces de coordinar.
- (b) El nivel y naturaleza de especialización de un RAC determinará los tipos de actividades que puede ejecutar. Cuando un RAC sea altamente especializado entonces su habilidad para coordinar la ejecución de actividades estará limitada a aquellas que calcen con el área de especialización del RAC. A la misma vez, un RAC altamente especializado puede cumplir funciones que no estén disponibles dentro de la UCR/CAR-PNUMA u otras instituciones regionales.
- (c) El tamaño y presupuesto de la UCR/CAR-PNUMA en general puede determinar el número de RAC que puedan ser gestionados con eficacia. Donde el plan de trabajo para un protocolo específico (o su subprograma de apoyo) sea grande en cuanto al número y magnitud de las actividades, un sólo RAC quizás no pueda coordinar la ejecución de actividades. Por lo tanto podría ser necesario utilizar varios RAC. Adicionalmente, donde la naturaleza del plan de trabajo para un protocolo específico (o su subprograma de apoyo) sea tal que sus actividades sean sumamente variadas, se podrían requerir múltiples RAC para proveer los insumos especializados que pudieran requerir las diferentes actividades.
- (c) El PAC tiene tres Protocolos: Derrames de Hidrocarburos, SPAW y Fuentes Terrestres de la Contaminación. Un RAC debe servir al Convenio de Cartagena y/o sus Protocolos, tomando nota de los subprogramas utilizados para cumplir con los objetivos del Convenio/Protocolo. (El PAC tiene tres subprogramas: Evaluación y Gestión de la Contaminación Ambiental – AMEP; Áreas y Floras y Fauna Especialmente Protegidas – SPAW; y Comunicación, Educación, Capacitación y Concienciación – CETA.) Es importante indicar a cuál Protocolo y subprograma está sirviendo un RAC.

14. Según sea apropiado, el RAC respetará las regulaciones actuales del Sistema de las Naciones Unidas, particularmente aquellas relacionadas con el PNUMA, que gobiernan a la organización misma así como los procedimientos operativos de los RAC.

VII. ESTABLECIMIENTO DE LOS RAC Y LAS RAN.

A. Establecimiento de los RAC

15. Se espera que los RAC sean establecidos utilizando el siguiente marco. No obstante, las Partes deben examinar el establecimiento de cada RAC para determinar si algunas disposiciones de este marco no pueden ser aplicadas en casos en particular.
- (a) Una propuesta de un RAC debe incluir cómo el RAC propuesto cumple con los criterios delineados en estos Lineamientos y debe incluir términos de referencia (TOR) para procedimientos operativos (por ejemplo, disposiciones financieras, informes y supervisión) consistentes con aquellos incluidos en este Documento de Lineamientos. Los TOR deben cumplir con el Sistema de las Naciones Unidas. La propuesta del RAC debe ser remitida a la UCR/CAR-PNUMA para su revisión previa y comentarios antes de ser transmitida a las Partes Contratantes para su consideración y/o aprobación.

- (b) La decisión de establecer un RAC es tomada por las Partes Contratantes. Esta decisión debe indicar el ámbito del RAC, así como cualquier otra disposición o mandato que las Partes Contratantes deseen establecer. La decisión también debe autorizar a la UCR/CAR-PNUMA a iniciar la negociación de un MOU con el futuro gobierno huésped u organización huésped.
- (c) La UCR/CAR-PNUMA debe negociar un MOU con el gobierno huésped u organización huésped apropiada que sea consistente con los términos de referencia aprobados, cualquier otra disposición o mandato que establezcan las Partes Contratantes y los presentes Lineamientos. Aunque el MOU puede variar de un RAC a otro, en términos generales el MOU debe especificar la naturaleza y el tipo de contribución que ofrece el gobierno huésped u organización huésped apropiada, la relación administrativa entre el RAC y la UCR/CAR-PNUMA, los mecanismos para transferencia de fondos, las características y el financiamiento del personal y, según sea apropiado, los privilegios e inmunidades para el personal internacional. Este MOU será proporcionado a las Partes Contratantes para su información.

B. Establecimiento de las RAN

- 16 Cualquier RAC puede formar una RAN con la aprobación de las Partes Contratantes. El RAC debe invitar a las instituciones pertinentes a formar la RAN.

VIII. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS RAC

A. Necesidad de un RAC

- 17 Un RAC puede ser constituido en la Región del Gran Caribe cuando las circunstancias ameriten la creación del RAC.

B. Grado de Interés y Compromiso de Hospedar un RAC, así como el Compromiso al Convenio de Cartagena.

- 18 La institución debe demostrar un alto nivel de interés por ejecutar el Convenio de Cartagena y de alcanzar los objetivos del RAC.

C. Capacidad para Realizar la Función de un RAC

C.1. Capacidad Institucional

- 19 **Orientación de Políticas:** La institución debe tener una orientación de políticas reconocida que resulte en objetivos organizacionales consistentes con aquellos del Convenio de Cartagena y sus Protocolos. Además, la orientación de políticas debe fomentar vínculos de cooperación con otras instituciones.
- 20 **Estructura Organizacional:** Con respecto a la ejecución de sus diversas funciones, es importante que la estructura organizacional sea lo suficientemente flexible como para permitir que la institución adopte plenamente sus papeles como RAC.

21. **Recursos Humanos y Físicos:** La institución debe estar dotada de suficientes recursos humanos que cuenten con la experiencia técnica, administrativa y gerencial requerida. Además, la institución debe poseer o debe poder tener acceso a espacio de oficina, equipos y otros recursos físicos requeridos para realizar las actividades del RAC.

C.2. Capacidad Técnica

22. La institución debe tener experiencia en los campos de coordinación de proyectos y experiencia técnica, científica o académica pertinente en el área temática en particular, permitiéndole ofrecer asistencia especializada al proceso de ejecución del Convenio de Cartagena y sus Protocolos.

C.3. Capacidad de Liderazgo

23. La institución debe poder ejercer influencia general y fomentar la cooperación de instituciones participantes. Adicionalmente, es deseable que la institución sea reconocida como líder en su ámbito de actividad.

C.4. Capacidad de Gestión

24. La institución debe tener experiencia en el uso de herramientas de planificación estratégica, seguimiento de presupuestos e informes financieros. También debe poseer sistemas de gestión eficientes particularmente orientados a los objetivos de corto, mediano y largo plazo. Estos sistemas deben ser conformes con prácticas y procedimientos establecidos.

C.5. Distribución Geográfica

25. La selección de un RAC debe ser tal que la distribución de los centros permita la máxima representación de todas las subregiones culturales y geográficas dentro del Gran Caribe.

C.6. Distribución por Idiomas

26. Los RAC deben ser seleccionados de manera que se asegure que cuenten con personal con buen conocimiento laboral de estos idiomas (español, inglés y francés). El conocimiento laboral del holandés también podría ser considerado un activo.

C.7. Capacidad Financiera

27. Los RAC deben ser financieramente autosustentables y contar con mecanismos financieros apropiados (ver párrafo 50).

IX. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE INSTITUCIONES DE LA RAN

A. Necesidad de una RAN

28. Una RAN puede ser constituida en la Región del Gran Caribe por un RAC cuando las circunstancias ameriten la creación de la RAN.

B. Grado de Interés y Compromiso para con los Objetivos del Convenio de Cartagena, sus Protocolos y el RAC

29. La institución debe demostrar un alto nivel de interés en alcanzar los objetivos del Convenio, el Protocolo y el RAC.

C. Capacidad para Realizar la Función de una RAN

C.1. Capacidad Técnica

30. La institución debe tener experiencia científica, técnica o académica reconocida consistente con aquella del Convenio de Cartagena y sus Protocolos, permitiéndole ofrecer asistencia especializada al RAC. Además, debe tener vínculos colaborativos con otras instituciones.

C.2. Recursos Humanos y Financieros

31. La institución debe estar dotada de suficientes recursos humanos para proveer experiencia al RAC sin cargo alguno, a menos que se acuerde lo contrario.

C.3. Distribución Geográfica y de Idioma

32. Es provechoso si las instituciones de la RAN son representativas de la distribución geográfica y de idiomas de la región.

C.4. Capacidad Financiera

33. La institución debe estar dispuesta a brindar asesoría e insumos al RAC sin cargo alguno, a menos que se acuerde lo contrario.

X. ADMINISTRATIVO

34. Crítica para el funcionamiento eficiente y eficaz del RAC será su relación con el Convenio o sus Protocolos. Aunque puede variar entre un RAC y otro y ningún arreglo en particular calce en toda situación, esta relación debe estar claramente definida en la decisión de las Partes Contratantes y a través de los términos de referencia elaborados posteriormente a una decisión. La relación administrativa debe mostrar claramente vínculos con el Convenio o un Protocolo para asegurar la activa participación y vigilancia, de manera que el RAC no esté operando individualmente sino bajo la dirección de y a nombre de las Partes Contratantes.

35. Las Partes Contratantes podrán, por decisión, delegar su papel supervisor a la Conferencia de las Partes (COP), STAC, ISTAC o Comité Directivo del Protocolo pertinente aunque las decisiones de los comités técnicos seguirán sujetas a la aprobación de la COP del Protocolo o de la COP del Convenio.

36. Las Partes Contratantes podrán en cualquier momento poner fin a un RAC si determinan que un RAC no está operando de manera consistente con la decisión que establece dicho RAC o si deciden que la operación de un RAC ya no promueve las metas y objetivos del Convenio de Cartagena. Las Partes Contratantes no podrán delegar su autoridad de terminación.
37. La organización pertinente o gobierno huésped del RAC puede establecer el RAC dentro de cualquier estructura institucional que cuente con o vaya a desarrollar las capacidades físicas, científicas y técnicas requeridas. Otras instituciones en el país huésped pueden ser seleccionadas para brindar apoyo técnico y científico al RAC.
38. La organización pertinente o gobierno huésped proveerá equipo y asegurará la provisión de fondos para los gastos operativos del RAC de conformidad con los términos de referencia del MOU pertinente. El Anexo III contiene un ejemplo del tipo de contribuciones en especie que se espera del gobierno huésped.
39. Con respecto al personal nacional, el personal del RAC estará vinculado a la o las instituciones huésped del RAC, de conformidad con las reglas de dicha organización o la legislación nacional pertinente del gobierno huésped. Personal internacional puede ser reclutado directamente para el RAC por una organización del sistema de la ONU o el gobierno huésped de conformidad con las leyes y reglamentos de dicha organización y/o el gobierno huésped, incluyendo por medio de personal adscrito. Si procede, el MOU entre la UCR/CAR-PNUMA y el RAC debe hacer mención de los privilegios e inmunidades para el personal internacional del RAC.
40. Cada RAC mantendrá su propia administración para personal, compras, viajes y otras funciones de apoyo.
41. Los RAC serán utilizados para participar solamente en los aspectos técnicos, científicos y financieros de la ejecución de proyectos. Los aspectos políticos y de políticas del desarrollo y ejecución de proyectos serán coordinados por la UCR/CAR-PNUMA. La UCR/CAR-PNUMA brindará la supervisión programática directa de las actividades del RAC a menos que las Partes Contratantes decidan algo diferente.
42. Con respecto a las comunicaciones administrativas, aplicará lo siguiente:
 - Las comunicaciones sobre asuntos técnicos relacionados con actividades específicas deben ser directamente entre el RAC y las autoridades nacionales pertinentes designadas, puntos focales, instituciones participantes y miembros de la RAN. Información sobre estas comunicaciones debe ser remitida a la UCR/CAR-PNUMA en los informes semestrales de avances.
 - El único canal oficial de comunicación sobre asuntos políticos y de políticas entre las Partes Contratantes o los puntos focales técnicos y nacionales del PAC y la Secretaría será a través de la UCR/CAR-PNUMA.
43. Los asuntos relacionados con personal también deben estar claramente definidos. En el caso de un RAC Tipo A, el personal será seleccionado y contratado por la organización

internacional pertinente. Para los RAC Tipo B y C, el gobierno huésped seleccionaría a un director para el RAC en consulta con la UCR/CAR-PNUMA. En todo caso, el proceso de selección y contratación debe estar especificado en los términos de referencia y en el MOU.

Relación con otras Organizaciones

44. Se espera que cada RAC coordine y colabore con los demás RAC del Convenio y sus Protocolos. Dicha colaboración debe estar basada particularmente en el intercambio de experiencias relacionadas con métodos de trabajo y organización que lleven a la mejora continua del sistema del RAC. Para lograr este objetivo, se recomienda que los Directores de los diferentes RAC sostengan consultas durante las reuniones del Convenio de Cartagena.
45. Además de los arreglos legales, financieros y administrativos con la UCR/CAR-PNUMA, los RAC y las RAN también deben iniciar y mantener una relación laboral con otras instituciones regionales con mandatos de otros procesos intergubernamentales en la región.

XI. PLANES DE TRABAJO Y PRESUPUESTO

46. Cada RAC preparará un Plan Estratégico que cubra un período de seis años y que será presentado ante y aprobado por las Partes Contratantes. Estará compuesto por al menos cuatro secciones:
 - (a) La Declaración de Misión y Visión.
 - (b) Las tendencias y desarrollos en el área temática (por ej., derrames de hidrocarburos, FTCM) del RAC y los retos asociados para la Región del Gran Caribe.
 - (c) Las direcciones estratégicas que el RAC recomienda para atender las tendencias y retos.
 - (d) Una serie de indicadores del desempeño y/o resultados ambientales medibles, consistentes con el plan de trabajo del subprograma pertinente.
47. En consulta con la UCR/CAR-PNUMA y en concordancia con el Plan Estratégico aprobado, cada RAC preparará un plan de trabajo y presupuesto bianual para la aprobación de las Partes Contratantes utilizando un formato prescrito por el PNUMA. Este plan de trabajo y presupuesto debe ser remitido al menos con tres meses de antelación a la siguiente reunión de las Partes Contratantes, a la UCR/CAR-PNUMA para comentarios y se deberán solicitar enmiendas antes de su envío final a las Partes Contratantes. La UCR/CAR-PNUMA recomendará si las Partes Contratantes deben dar su aprobación. Las Partes Contratantes tendrán la oportunidad, durante la reunión, de brindar comentarios sobre el plan de trabajo previo a su decisión.
48. Cada RAC remitirá a la UCR/CAR-PNUMA los informes semestrales de avances siguiendo el formato prescrito por el PNUMA para este fin. Al completarse una actividad, el RAC remitirá un informe final utilizando el formato prescrito por el PNUMA.

49. El RAC remitirá a la UCR/CAR-PNUMA una copia de todos los documentos sustanciales en forma de borrador para su aprobación por las Partes previo a su publicación en forma final por el RAC.

XII. FINANZAS E INFORMES FINANCIEROS

50. **General.** Los RAC y las RAN no serán financiados por el Fondo Fiduciario del Caribe (excepto cuando los fondos sean proporcionados por donantes, expresamente para el RAC, utilizando el CTF como medio de transferencia). Cualquier institución que desee participar en una RAN o convertirse en un RAC debe estar dispuesta a hacerlo por cuenta propia. Más aún, como un RAC debe ser financieramente auto-sustentable, cualquier institución propuesta para un RAC debe tener la capacidad demostrada de generar los fondos necesarios para financiar sus gastos corrientes como RAC y atraer financiamiento de donantes para la ejecución de proyectos, consistente con los objetivos del Convenio de Cartagena y sus protocolos pertinentes. Sin embargo, el gobierno huésped debe demostrar un alto nivel de interés y sustancial compromiso nacional – incluyendo humano y financiero. El gobierno interesado debe asegurar la provisión de fondos para los gastos operativos y recurrentes del RAC. Las reuniones del RAC pueden realizarse en el marco de una existente Reunión de las Partes Contratantes o en otro momento. La asistencia a y/o las reuniones adicionales deben ser financiadas con el gobierno huésped del RAC, organización huésped u otros donantes como parte de los fondos de proyectos.
51. **Finanzas luego del Establecimiento.** Cuando se establece un RAC, el gobierno huésped o la organización huésped debe brindar una inversión inicial (en efectivo y en especie) para establecer el RAC y servir para atraer financiamiento de otros donantes, incluyendo fuentes multilaterales y bilaterales, para ejecutar los proyectos. Esta inversión debe ser conforme con los términos delineados en el MOU pertinente. Bajo ninguna circunstancia se deben utilizar fondos del CTF para establecer o mantener los gastos administrativos de un RAC. Si un RAC requiere financiamiento adicional para establecerse como un RAC, deberá identificar a sus propios donantes y solicitar el financiamiento. Se esperaría que la UCR/CAR-PNUMA endose una solicitud apropiada ante un donante y que apoye su solicitud. La UCR/CAR-PNUMA no debe incurrir gastos como resultado del establecimiento y operación del RAC. Estos gastos deben ser compensados por una contribución extraordinaria al CTF por parte del gobierno huésped en un rubro presupuestario reservado para este fin.

- 52. Gastos Recurrentes.** El RAC o el gobierno huésped o la organización huésped hará provisiones para los gastos operativos recurrentes del RAC. Sin embargo, no se prevé que el RAC o el gobierno huésped o la organización huésped necesariamente brinde todo el financiamiento requerido para la ejecución de proyectos. El financiamiento para la ejecución de proyectos será obtenido de diversos donantes incluyendo instituciones financieras internacionales, asociados bilaterales, agencias de desarrollo regionales e internacionales, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), fundaciones, organizaciones no gubernamentales (ONG) y el sector privado. Por lo tanto, el RAC, una vez que haya identificado proyectos de acuerdo con sus objetivos y mandato, debe estar preparado por iniciativa propia para desarrollar proyectos y pedir y solicitar financiamiento para proyectos por parte de donantes potenciales. El RAC no debe depender de la UCR/CAR-PNUMA para obtener financiamiento para proyectos. Esto no solo ayuda a crear nuevas relaciones para el RAC con sus donantes sino que evita duplicar los gastos generales asociados con mover fondos a través de la administración de dos instituciones – la UCR/CAR-PNUMA y el RAC. Todo fondo de donantes que pase a través del CTF hacia los RAC se hará utilizando un documento de proyecto de la UCR/CAR-PNUMA, subcontrato, memorando/carta de entendimiento o cualquier otro mecanismo formal aprobado por la UCR/CAR-PNUMA.
- 53. Informes Financieros.** Además de remitir los planes de trabajo y presupuestos bianuales, cada año el RAC remitirá al Jefe, sección de Gestión Programa Fondos (Fund Programme Management) en las oficinas centrales del PNUMA y a la UCR/CAR-PNUMA, las cuentas anuales de gastos del proyecto siguiendo el formato del PNUMA para este fin.
- 54. Declaración Final de Gastos.** Dentro de los 60 días de haber completado todas las actividades relacionadas con un proyecto en particular, el RAC remitirá a la UCR/CAR-PNUMA un informe final detallado y una declaración de gastos de conformidad con el presupuesto del proyecto, utilizando el formato prescrito por el PNUMA. La declaración de gastos debe estar certificada por un contador incorporado pagado bajo la contribución del RAC. Si el costo de la actividad fuera menor al costo señalado en el presupuesto del proyecto, la diferencia será reinvertida en la continuación de la actividad o en otras actividades relacionadas de acuerdo con los términos del MOU y/o cualquier acuerdo y aprobación del donante. Cualquier costo excedido (gasto superior al monto presupuestado en cada sub-rubro presupuestario) será cubierto por el RAC.
- 55. Finanzas de las RAN.** Cada miembro de una RAN será responsable de los gastos que incurra al participar en la red, tales como gastos de comunicaciones, personal y gastos incurridos en la ejecución de actividades específicas asignadas a un miembro de una RAN por el RAC. El RAC puede brindar apoyo financiero y técnico a un miembro de la RAN para la ejecución de una actividad RAC.

XIII. ARREGLOS DE TRANSICIÓN PARA LOS RAC EXISTENTES

56. Según se señala en el párrafo 34, crítico para el eficaz y eficiente funcionamiento del RAC será su relación con el Convenio o sus Protocolos. Para el RAC/ SPAW existente, esta relación aún no ha sido definida (más que en términos generales por medio de su MOU con la Secretaría para su establecimiento). No existe un cuerpo tal como un Comité Directivo para el RAC/SPAW, ni se ha establecido su relación con las Partes Contratantes. Por otra parte, el RAC/REMPEITC-Carib, aunque no existe un STAC para el Protocolo sobre Derrame de Hidrocarburos, la Novena IG / 6ta MOP estableció un Comité Directivo para supervisar y brindar guía al RAC. Según la Decisión IX de la Décima IG, del 7 al 11 de mayo de 2002, dos RAC fueron establecidos para apoyar el Protocolo Relativo a la Contaminación proveniente de Fuentes y Actividades Terrestres (FTCM). La Segunda Reunión del Comité Científico, Técnico y Asesor Interino (ISTAC) al Protocolo FTCM decidió establecer un Comité Directivo para los RAC de FTCM y acordó su composición, términos de referencia y requisitos para la elaboración de informes.
57. La UCR/CAR-PNUMA propondrá un documento, a más tardar 90 días posterior a la aprobación del presente documento sobre Lineamientos, que contendrá las disposiciones actuales para los RAC existentes sobre su relación al Convenio y sus Protocolos y cuáles arreglos será necesario establecer para que sigan el mismo enfoque coordinado y estratégico presentado en estos Lineamientos.
58. Una vez listo el documento arriba mencionado con las disposiciones, la UCR/CAR-PNUMA lo hará circular entre las Partes Contratantes para su revisión y posterior adopción durante su siguiente reunión.

ANEXO I

HISTORIA DEL DESARROLLO DEL DOCUMENTO SOBRE LINEAMIENTOS TEMÁTICOS

El establecimiento y operación de los RAC y las RAN relacionadas es una forma efectiva para que los gobiernos y las organizaciones asociadas al PAC ejecuten las medidas cooperativas y los programas a que hacen referencia el Convenio de Cartagena y sus Protocolos. Incluso desde la histórica y decisiva primera reunión Inter-Gubernamental sobre el Plan de Acción para el Programa Ambiental del Caribe en Montego Bay en abril de 1981 (UNEP/CEPAL/IG.27.3, Anexo IV), que es la primera iteración del Plan de Acción para el Programa Ambiental del Caribe, se llamó a crear RAC y RAN y el concepto fue brevemente definido. (Párrafos 61, 63, 65, 68 y 69 de este primer Plan de Acción del PAC). Veintidós países del Gran Caribe participaron en la reunión de 1981 y adoptaron el Informe de la Reunión.

El presente documento de Lineamientos se cimienta en el primer Plan de Acción y es resultado de las discusiones y deliberaciones de los Gobiernos Miembro del Programa Ambiental del Caribe durante la Decimotercera Reunión del Comité Directivo y el Buró / Mesa Especial de las Partes Contratantes, San José, del 9 al 13 de julio de 2001 y la Décima Reunión Intergubernamental sobre el Plan de Acción para el Programa Ambiental del Caribe y la Séptima Reunión de las Partes Contratantes al Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe, Montego Bay del 7 al 11 de mayo de 2002 (Décima IG) y del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2004 (Undécima IG).

En respuesta a la recomendación 10 (d) de esta reunión, la Secretaría, con la asistencia de las partes interesadas, procedió a examinar el Documento Conceptual de 1992 para los Centros de Actividad Regionales y las Redes de Actividad Regionales (documento UNEP(OCA)/CAR WG.10/3). Un Documento Conceptual modificado fue entonces presentado ante la Décima IG bajo el título de *Documento Conceptual para el Establecimiento e Implantación de Centros de Actividad Regionales y Redes de Actividad Regionales para el Programa Ambiental del Caribe* (UNEP(DEC)/CAR IG.22/9).

El documento conceptual fue nuevamente examinado y presentado a la Undécima IG como ‘LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE ACTIVIDAD REGIONALES Y LAS REDES DE ACTIVIDAD REGIONALES PARA EL PROGRAMA AMBIENTAL DEL CARIBE’ (UNEP (DEC)/CAR IG.24/INF.7). El Presidente del Grupo de Trabajo Entre Sesiones retiró el documento señalando que no reflejaba de manera precisa las discusiones entre sesiones. Se estableció un nuevo grupo de trabajo abierto entre sesiones y produjo un nuevo borrador del documento sobre Lineamientos durante la misma reunión bajo el mismo título, identificado como UNEP (DEC)/CAR IG.24/CRP.9/Rev1, 1 de octubre de 2004. Se solicitó a la Secretaría coordinar con el Grupo de Trabajo Entre Sesiones toda revisión futura para permitir enviar una versión final para su consideración y posible adopción durante la Duodécima IG.

La Tercera Reunión del STAC SPAW, Caracas, Venezuela, del 4 al 8 de octubre de 2005, discutió un Documento de Sala introducido por las Antillas Neerlandesas bajo el título de “Propuesta de Examen y Desarrollo de Posibles Recomendaciones de Revisión del STAC3 al Documento Borrador titulado Lineamientos para el Establecimiento y Operación de Centros de Actividad Regionales y Redes de Actividad Regionales para el PAC, UNEP (DEC) CAR WG 29/CRP.4”. Algunos comentarios recibidos de la Reunión fueron positivos con respecto a la recomendación del CRP.4 en el sentido de formar alianzas con ONG nacionales y regionales exitosas para que funcionen como RAC con RAN asociadas.

Esta recomendación es consistente con los párrafos del primer Plan de Acción mencionado en el Párrafo 1, *supra*; específicamente el Párrafo 65: “Las instituciones subregionales y regionales existentes, incluyendo las ONG, serán aprovechadas al máximo posible para ejecutar actividades específicas o para coordinar su ejecución”. En la Recomendación V de la Reunión del STAC 3 se solicitó a la Secretaría remitir el documento (CRP 4) y el Informe de la Reunión del STAC 3 al Grupo de Trabajo Entre Sesiones creado por la Undécima IG para su consideración. No obstante, debido al envío tardío del CRP 4, el STAC 3 no contaba con el mandato de sus respectivos gobiernos para oficialmente apoyar al CRP 4.

Durante la Duodécima IG en Montego Bay, del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2006, el presidente del Grupo de Trabajo Entre Sesiones sobre el Documento de Lineamientos para RAC/RAN presentó el borrador actual del grupo, Documento Informativo para la Reunión UNEP(DEC/CAR IG.24/CRP.9/rev1), fechado 29 de noviembre de 2006. Señaló los cambios recomendados en UNEP(DEP)CAR IG.26/CRP.1 de la 12ma IG, introducidos conjuntamente por las Antillas Neerlandesas y la Secretaría, y los cambios recomendados en una comunicación de la Oficina de Coordinación de Mares Regionales del PNUMA. En seguimiento a las observaciones de diferentes delegaciones luego de su presentación, se solicitó a la Secretaría continuar el Grupo de Trabajo para consolidar las observaciones y comentarios para poder enviar una versión final para su posible adopción por la Decimotercera IG. Una actualización con respecto a la finalización del borrador se presentará a la 4ta Reunión del ISTAC FTSM y la 4ta Reunión del ISTAC SPAW en 2007.

El Programa Ambiental de Caribe, uno de los Programas de Mares Regionales del PNUMA, reconoce la naturaleza integrada de los recursos marinos y costeros así como la interdependencia de los países de la Región del Gran Caribe. Las realidades ecológicas del ambiente marino y costero son tales que los asuntos de gestión a ser tratados trascienden las fronteras nacionales. La cooperación a escala regional, por tanto, es crítica para la exitosa ejecución de las actividades del Plan de Acción para el Programa Ambiental del Caribe y para el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena). En vista de ello, se elaboró un marco de gestión regional por medio del Programa Ambiental del Caribe en forma de una Unidad de Coordinación Regional para el Caribe (UCR/CAR), establecida en 1986.

Desde 1986, la UCR/CAR, como secretaría del PAC (incluyendo el Convenio de Cartagena y Protocolos), ha estado elaborando planes de trabajo y presupuestos para el PAC y sus subprogramas y ha estado coordinando la ejecución de proyectos y actividades en el plan de trabajo según aprobado por los Gobiernos Miembro del PAC. La Secretaría ha contado con personal y ha operado con los recursos humanos y financieros provistos a través de fondos del Fondo Fiduciario del Caribe (CTF), establecido en 1981.

No obstante, con capital humano y financiero adicional se podrían coordinar proyectos adicionales, ampliando así la capacidad general del PAC de producir resultados para los Gobiernos Miembro.

Consistente con el papel catalizador del PNUMA, y con la perspectiva de ampliar la capacidad humana y financiera del PAC, algunas de las responsabilidades técnicas para la coordinación o ejecución de los proyectos pueden ser delegadas a instituciones dentro de la región, cuyas capacidades técnicas y de gestión puedan ser utilizadas para elaborar proyectos, recaudar fondos y ejecutar proyectos. Dado que los resultados del Plan de Acción y el Convenio de Cartagena dependen en buena medida de fuertes mecanismos de coordinación a escala nacional y regional, dicha alternativa podría probar ser deseable puesto que podría llevar a fortalecer capacidades institucionales y mecanismos de coordinación para instituciones tanto nacionales como regionales.

Algunas instituciones regionales ya han estado involucradas en la coordinación o ejecución de actividades del PAC. La calidad del trabajo realizado por las instituciones regionales da fe de su potencial para brindar asistencia en la ejecución de actividades del PAC. Sin embargo, estos esfuerzos han sido en general en proyectos individuales, sin el beneficio de una participación integrada y continua en la planificación estratégica del PAC. El impacto en general de estos esfuerzos ha sido, entonces, menor al que de otra manera podría resultar de un enfoque estratégico integrado y coordinado regionalmente. Por lo tanto, un RAC, apropiadamente estructurado, financiado y administrado, puede servir para incrementar el trabajo de la UCR/CAR-PNUMA y brindar beneficio adicional a las Partes Contratantes a través de asistencia técnica y financiera adicional.

Previo a la Décima IG en mayo de 2002, solamente existían dos RAC del PAC. Durante la Sexta IG en 1992, el Gobierno de Francia propuso hospedar el primer RAC del PAC para el Protocolo SPAW en la isla de Guadalupe (RAC/SPAW). La Sexta IG aceptó esta propuesta, pendiente un acuerdo con el PAC que detallara los arreglos específicos. Luego de varios años de discusiones y negociaciones sobre un acuerdo con la UCR/CAR-PNUMA, el RAC/SPAW fue formalmente establecido en 2000. El Gobierno de Francia ha financiado el presupuesto operativo básico del RAC/SPAW. El financiamiento, sin embargo, rara vez cubre los gastos de proyectos, que deben ser llevados con otras contribuciones.

A finales de 2005, una asociación nacional llamada “Plan del Mar Caribe” (Caribbean Sea Plan) compuesta por una amplia gama de interesados locales fue creada para transformar el Centro de Actividad Regional, hasta entonces anexo al gobierno francés, y convertirlo en un ente autónomo. La Secretaría de la UCR/CAR-PNUMA así como la Secretaría del Programa de Mares Regionales del PNUMA puede asistir a Reuniones del Buró de esta Asociación. Sin embargo, aunque el contacto entre el RAC/SPAW y la UCR/CAR-PNUMA ocurrió de manera semi regular, no hubo un mecanismo formal que estableciera una relación ni con las Partes Contratantes al SPAW ni con el Comité Científico y Técnico Asesor del Protocolo SPAW.

En 1994, la Organización Marítima Internacional (OMI) propuso establecer un centro para el control de derrames de hidrocarburos y planificación de contingencias en Curaçao, bajo el paraguas del PAC. Operando como un RAC informal desde 1995, el centro sobre derrames de hidrocarburos (Centro Regional para Capacitación, Información y Emergencias en

Contaminación Marina – REMPEITC-Carib) fue modelado con base en un RAC en el Mediterráneo sobre el mismo tema.

De 1995 a 2001, el REMPEITC-Carib ha operado en Curaçao bajo un acuerdo entre la OMI, el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos y el Reino de los Países Bajos y las Antillas Neerlandesas. Puesto que el acuerdo estaba establecido para vencer en 2001, la Novena IG (febrero de 2000) aceptó una propuesta del Gobierno de las Antillas Neerlandesas para establecer y formalizar el RAC bajo el CEP-RAC/REMPEITC-Carib – bajo la coordinación de la UCR/CAR-PNUMA y la OMI. La misma decisión de la Novena IG también estableció los miembros de un Comité Directivo para el RAC. El Comité Directivo es independiente de la Secretaría aunque su membresía consiste de miembros de la Secretaría y Gobiernos Miembro del PAC.

El Comité Directivo del RAC/REMPEITC-Carib fue establecido en 2001. Durante la primera reunión, el Comité Directivo estableció reglas de procedimiento y reglas financieras. Aunque el Protocolo sobre Derrames de Hidrocarburos no cuenta con un Comité Científico y Técnico Asesor, como sí sucede con los Protocolos SPAW y FTCM, el Comité Directivo provee un mecanismo claro para coordinar las labores del RAC así como para servir de enlace directo con las reuniones intergubernamentales del PAC.

De acuerdo con la Decisión IX de la Décima IG, del 7 al 11 de mayo de 2002, se establecieron dos RAC para brindar apoyo al Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres (FTCM). Estos fueron establecidos en las instituciones existentes del *Centro de Ingeniería y Manejo Ambiental de Bahías y Costas (CIMAB)* en Cuba y el *Institute of Marine Affairs (IMA)* en Trinidad y Tobago.

La Segunda Reunión del Comité Científico y Técnico Asesor Interino (ISTAC) del Protocolo FTCM decidió establecer el Comité Directivo de los RAC de FTCM y acordó su composición, términos de referencia y requisitos en cuanto a informes.

ANEXO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL MODELO DE UN RAC

Los RAC deben tener una organización apropiada diseñada para el eficaz cumplimiento de sus deberes. Se recomienda una estructura organizacional con las siguientes características:

- (a) Oficina del Director: Deberes de un Director;
- (b) Asistente del Director: Responsable de los deberes secretariales, incluyendo asistencia personal y apoyo administrativo al Director, así como asuntos relacionados con el personal del RAC y enlace con otras organizaciones;
- (c) Unidad de Documentación y Biblioteca: Responsable de organizar y procesar la documentación, divulgar información y brindar asistencia al Director en la realización de programas de actividades relacionadas con información;
- (d) Unidad de Finanzas: Responsable de los asuntos financieros y administrativos del RAC;
- (e) Unidades Técnicas: Responsables de desarrollar y ejecutar sistemas, programas y proyectos nacionales y subregionales relacionados con las diferentes áreas de trabajo, brindar asistencia técnica y asesoría a entidades del PAC, planificar y organizar actividades de capacitación, redactar y editar documentos del RAC, así como asesorar al Director sobre asuntos de políticas con respecto a las actividades del RAC;
- (f) Unidad de desarrollo y coordinación de la RAN.

ANEXO III

CONTRIBUCIONES EN ESPECIE REQUERIDAS POR EL GOBIERNO HUÉSPED U ORGANIZACIÓN HUÉSPED

Los Centros de Actividad Regionales dependerán de instituciones nacionales existentes. Sus recursos materiales y humanos, según las necesidades, serán puestos a disposición del RAC en cuanto este haya sido establecido.

El RAC, en lo posible, ejecutará sus actividades con los siguientes recursos humanos y materiales:

1. UBICACIÓN, FACILIDADES, EQUIPO Y MATERIALES

- 1.1. La ubicación principal para las actividades del RAC será en la institución principal seleccionada por el gobierno huésped para servir como RAC.
- 1.2. Esta institución deberá estar amueblada y equipada con teléfonos, máquina de facsímile, máquinas de fotocopiado, computadoras con programas (“software”) estándar, impresoras y correo electrónico.
- 1.3. Además, se debe contar con lo siguiente, cuando proceda:
 - (a) Equipo y material similar en todas las instituciones que apoyan el RAC; y
 - (b) Laboratorios científicos, centros de documentación e instalaciones de hospitalidad para científicos visitantes y estudiantes.
- 1.4. Las siguientes facilidades en el RAC o en sus instituciones de apoyo son deseables:

Sistema de Información

- (a) Sistemas de información geográfica;
- (b) Internet de alta velocidad y la posibilidad de una intranet;
- (c) Capacidad de manejar grandes archivos y bases de datos, transferir datos electrónicamente, crear CD-ROM, etc.
- (d) Sistema de gestión de proyectos;
- (e) Herramientas de planificación estratégica, monitoreo de presupuestos e informes financieros y sistemas de gestión;
- (f) Capacidad para escanear documentos

Facilidades

- (a) Centro de documentación y biblioteca virtual
- (b) Anfiteatro o sala de reunión para al menos 30 a 50 personas, con equipo apropiado audiovisual y de comunicaciones.

- (c) Página web con acceso a otros RAC o RAN o instituciones y organizaciones relacionadas.

Otto equipo

- (a) Equipo de video
- (b) Equipo fotográfico
- (c) Proyector de transparencias
- (d) Proyector para computadora
- (e) Retroproyector

Laboratorios Científicos

- (a) Según proceda: laboratorios para biología marina, contaminación marina, ciencias atmosféricas, geología-sedimentología, química, estadística, ingeniería sanitaria, ingeniería ambiental, planificación física, evaluación de impacto ambiental, gestión de zonas costeras.

Facilidades para científicos visitantes y estudiantes

- (a) Alojamiento provisional en el RAC o en sus instituciones de apoyo; y
- (b) Cafetería/comedor en el RAC, sus instituciones de apoyo o en una comunidad cercana.

2. PERSONAL

2.1. Personal permanente de tiempo completo:

- (a) 1 Director de RAC responsable por la coordinación general de las actividades de programa asignadas y por la supervisión cotidiana de las funciones del RAC según lo descrito en el presente documento; el Coordinador del RAC debe tener fluidez en dos de los tres idiomas de trabajo del PAC.
- (b) 1 Secretaria. La Secretaria debe tener total fluidez en dos de los tres idiomas de trabajo del PAC.

2.2. Personal de tiempo parcial

Personal permanente

- (a) 1 Administrador/Gerente Fondos y personal;

- (b) 1 Administrador Asistente
- (c) 2-3 Conferencistas/Investigadores en el área programática del RAC; y
- (d) 1 programador de cómputo/experto en bases de datos.

Personal de apoyo

Personal responsable de la gestión administrativa y financiera, incluyendo el contador y el gerente general de la institución huésped del RAC.

- (a) 1 Ingeniero responsable del Sistema de Información Geográfica; y
- (b) 1 Asistente (procesamiento de datos, diseño asistido por computadora)

2.3. Personal de Proyecto No Permanente

Otros Conferencistas/Investigadores/Personal adscrito de las instituciones huésped y de apoyo.

2.4. Capacidades Requeridas del Personal del RAC de hablar y escribir los idiomas oficiales del PAC

En vista de la responsabilidad de los RAC de brindar apoyo cooperativo regional a las Partes Contratantes al Convenio de Cartagena y sus protocolos, y de la mejor manera posible, a otros gobiernos miembros del PAC, el personal del RAC deberá tener fluidez hablando y escribiendo en español, francés e inglés, los tres idiomas de trabajo del PAC. El personal incluirá miembros que tengan cada uno de estos tres idiomas como sus lenguas maternas. Además, es deseable un miembro del personal con fluidez en holandés. El coordinador del RAC se guiará por este requisito de fluidez al crear el personal. Los requisitos de fluidez según aparecen en los párrafos 2.1 y 2.2 *supra* son solamente sugerencias sobre dónde encontrar este requisito de fluidez.

ANEXO IV
GESTIÓN FINANCIERA

A. El Administrador del RAC, bajo la supervisión general del Coordinador del RAC:

- (i) Tomará los pasos necesarios para asegurar que se mantengan cuentas apropiadas de conformidad con los requisitos del RAC y la UCR/CAR;
- (ii) Autorizará desembolsos, sujeto al recibo de facturas *pro forma* y/o facturas de pedidos dentro de los límites de los recursos disponibles;
- (iii) Asegurará que no se incurran gastos adicionales hasta tanto se hayan cancelado todas las obligaciones anteriores;
- (iv) Asegurará que se desembolsen los fondos de conformidad con el presupuesto aprobado; y
- (v) Será responsable de negociar, con el Banco nacional, un acuerdo respecto a transferencias de moneda.

B. UCR/CAR-PNUMA:

- (i) Tomará las acciones apropiadas sobre preguntas que surjan de los informes de avances y de los informes administrativos y financieros hechos por el Administrador del RAC.

SIGLAS

- **AMEP:** Evaluación y Gestión de la Contaminación Ambiental
- **CARICOM:** Comunidad del Caribe
- **CETA:** Comunicación, Educación, Capacitación y Concienciación
- **CONVENIO DE CARTAGENA:** Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe
- **COP:** Conferencia de las Partes
- **CTF:** Fondo Fiduciario del Caribe
- **FMAM:** Fondo para el Medio Ambiente Mundial
- **FTCM:** Protocolo Relativo a la Contaminación proveniente de Fuentes y Actividades Terrestres
- **IG:** Reunión Intergubernamental
- **IMA:** Instituto de Asuntos Marinos
- **ISTAC:** Comité Científico Técnico y Asesor Interino
- **MOU:** Memorando de Entendimiento
- **OEA:** Organización de Estados Americanos
- **OECS:** Organización de Estados del Caribe Oriental
- **OMI:** Organización Marítima Internacional
- **ONG:** Organización No Gubernamental
- **PAC:** Programa Ambiental del Caribe
- **PNUMA:** Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
- **RAC:** Centro de Actividad Regional
- **RAC/REMPEITC-Carib:** Centro de Actividad Regional/Centro Regional para Capacitación, Información y Emergencias en Contaminación Marina
- **RAN:** Red de Actividad Regional
- **RAC/SPAW:** Centro de Actividad Regional/Áreas y Flora y Fauna Especialmente Protegidas
- **SPAW:** Áreas y Flora y Fauna Especialmente Protegidas
- **STAC:** Comité Científico y Técnico Asesor
- **TOR:** Términos de Referencia
- **UCR:** Unidad de Coordinación Regional
- **UCR/CAR-PNUMA:** Unidad de Coordinación Regional/Caribe – Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente



UNEP

**Programa de las
Naciones Unidas para
el Medio Ambiente**

Distr.
LIMITADA

UNEP(DEC)/CAR IG.24/CRP.9 Rev.1
17 de noviembre de 2006

Original: INGLÉS

Duodécima Reunión Intergubernamental del Plan de Acción para el Programa Ambiental del Caribe y Novena Reunión de las Partes Contratantes al Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe

Montego Bay, Jamaica, del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2006

**LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE CENTROS DE
ACTIVIDAD REGIONALES Y REDES DE ACTIVIDAD REGIONALES PARA EL
CONVENIO DE CARTAGENA**

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	DEFINICIÓN DE CENTROS DE ACTIVIDAD REGIONALES (RAC) Y REDES DE ACTIVIDAD REGIONALES (RAN)	3
III.	TIPOS DE RAC	4
IV.	OBJETIVOS DE LOS RAC	4
V.	FUNCIONES DE LOS RAC	5
VI.	CONSIDERACIONES GENERALES	6
VII.	ESTABLECIMIENTO DE LOS RAC	7
VIII.	CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS RAC	8
IX.	CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE LAS RAN	9
X.	ADMINISTRATIVO	10
XI.	PLANES DE TRABAJO Y PRESUPUESTOS	12
XII.	FINANZAS E INFORMES FINANCIEROS	13
XIII.	ARREGLOS DE TRANSICIÓN PARA LOS RAC EXISTENTES.....	15
	ANEXO I HISTORIA DE LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE LINEAMIENTOS TEMÁTICOS	16
	ANEXO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL MODELO DE UN RAC	20
	ANEXO III CONTRIBUCIÓN EN ESPECIE REQUERIDA POR PARTE DEL GOBIERNO HUÉSPED U ORGANIZACIÓN HUÉSPED	21
	ANEXO IV GESTIÓN FINANCIERA.....	24
	SIGLAS	25

I. INTRODUCCIÓN

1. El establecimiento y operación de los RAC y las RAN relacionadas tiene el potencial de convertirse en una de las formas más eficaces para que los gobiernos y las organizaciones asociadas al PAC ejecuten medidas y programas cooperativos exigidos bajo el Convenio de Cartagena y sus Protocolos.
2. Este documento es una guía sobre el establecimiento y operación de los Centros de Actividad Regionales (RAC) y las Redes de Actividad Nacionales (RAN) bajo el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena). Se proyecta que el documento sirva como lineamiento para las Partes al Convenio de Cartagena, otros gobiernos participantes, otras organizaciones responsables de los RAC y las RAN (existentes o propuestos) y la Secretaría del Programa Ambiental del Caribe (UCR/CAR-PNUMA). El documento también debe servir de guía útil a todas las Partes Contratantes para asistir en la evaluación de la administración y ejecución de los RAC y las RAN existentes y para evaluar propuestas sobre nuevos RAC y RAN conforme surjan. Estos lineamientos son recomendatorios en naturaleza; nada en el presente documento pretende ser vinculante bajo el derecho internacional.

II. DEFINICIÓN DE CENTROS DE ACTIVIDAD REGIONALES (RAC) Y REDES DE ACTIVIDAD REGIONALES (RAN)

3. Aunque las Partes Contratantes designaron al PNUMA como Secretaría del Convenio de Cartagena, las Partes Contratantes podrán usar los RAC para la coordinación y ejecución de actividades y las RAN para brindar experiencias.
4. Los RAC y las RAN representan un marco institucional para la cooperación técnica y regional en el Gran Caribe con el fin de coordinar y ejecutar actividades en apoyo del Convenio de Cartagena y sus Protocolos de manera sistemática, facilitando el intercambio de información y experiencias técnicas y brindando los recursos requeridos para la ejecución de actividades de proyectos.

Definición de un Centro de Actividad Regional (RAC)

5. Un RAC es una organización regional o internacional o una institución nacional o regional con enfoque regional, financieramente autónoma que ha sido designada por las Partes Contratantes al Convenio de Cartagena para coordinar o realizar actividades y funciones técnicas específicas en apoyo del Convenio y sus Protocolos o cualquier protocolo futuro. El objetivo del RAC es fortalecer la realización de actividades en apoyo del Convenio y sus Protocolos al descentralizar el trabajo y juntar los recursos humanos y financieros de un país miembro, otra organización del sistema de la ONU u organización internacional, organización no gubernamental u otros donantes.

Definición de una Red de Actividad Regional (RAN)

- 6 Una RAN es una red de individuos e instituciones técnicas (incluyendo organizaciones gubernamentales, intergubernamentales, no gubernamentales, académicas y científicas) que proveen insumos, revisión de pares y experiencias a través del RAC pertinente, en un área científica o técnica específica de experiencia para incrementar el nivel y amplitud de la cooperación y para compartir experiencias en la región del PAC. Las instituciones y personas dentro de la RAN deben ser bien conocidas en su área de pericia y deben estar dispuestas a proveer asesoría e insumos al RAC sin cargo alguno, a menos que se acuerde lo contrario. Aún bajo un acuerdo contractual con la UCR/CAR-PNUMA, toda institución con una RAN brindará servicios con base “en costo”. Las RAN serán coordinadas por el RAC en su área técnica respectiva de conformidad con el Memorando de Entendimiento (MOU) entre la UCR/CAR-PNUMA y el RAC pertinente.

III. TIPOS DE RAC

- 7 Los RAC podrán ser de tres tipos:

TIPO A: INSTITUCIONES REGIONALES/INTERNACIONALES DE LA ONU.

Esta es una organización regional/internacional de la ONU, con competencia en gestión de cuencas hidrográficas y/o protección y desarrollo del ambiente costero y marino, es decir, la materia al amparo del Convenio de Cartagena y sus Protocolos y el Plan de Acción del PAC, incluyendo gestión de cuencas hidrográficas, y protección y desarrollo de ambientes marinos y costeros y otras áreas terrestres relacionadas y que ofrece sus servicios a las Partes Contratantes al Convenio de Cartagena y sus Protocolos.

TIPO B: INSTITUCIONES REGIONALES.

Estas son instituciones regionales nuevas o existentes con competencia en gestión de cuencas hidrográficas y/o protección y desarrollo de ambientes marinos y costeros que estén operando de conformidad con un arreglo con un gobierno huésped responsable por sus actividades relacionadas con el RAC.

TIPO C: INSTITUCIONES NACIONALES CON ENFOQUE REGIONAL.

Estas son instituciones nacionales nuevas o existentes que tienen un enfoque regional con capacidades técnicas y experiencia en una o más áreas relacionadas con el Convenio y sus Protocolos que estén operando de conformidad con un arreglo con un gobierno huésped responsable por sus actividades relacionadas con el RAC.

IV. OBJETIVOS DE LOS RAC

- 8 El apoyo científico y técnico provisto por el RAC a la UCR/CAR-PNUMA para coordinar la ejecución del Convenio y sus Protocolos incluirá los siguientes objetivos:
 - (a) Establecer las RAN y asegurar una efectiva participación y coordinación;

- (b) Mantener contactos regulares con las RAN, agencias nacionales y regionales e instituciones relacionadas con los aspectos científicos y técnicos pertinentes del Convenio;
- (c) Compilar, actualizar y divulgar datos, informes y experiencias de manera apropiada a los gobiernos de la región, así como a las organizaciones asociadas, instituciones y miembros de la RAN;
- (d) Facilitar la provisión de asistencia técnica y científica (experiencias, consultorías) a las Partes Contratantes y a otros gobiernos, según sea apropiado;
- (e) Brindar asistencia a la UCR/CAR-PNUMA para desarrollar e identificar potenciales fuentes de financiamiento de manera que asegure el logro de los objetivos del Convenio y sus Protocolos;
- (f) Recabar información sobre la tecnología de punta requerida para ejecutar actividades y poner esta información a disposición de gobiernos de la región, así como a organizaciones asociadas pertinentes, instituciones y miembros de la RAN;
- (g) Fomentar la cooperación científica y técnica con, entre otras, agencias especializadas de la ONU y organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales;
- (h) Promover la ejecución de actividades específicas de manera individual o conjunta en cooperación con, entre otras, las agencias especializadas de la ONU y organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales;
- (i) Promover el acceso a fuentes de datos y cooperación sobre necesidades de investigación y monitoreo de inquietud regional sobre aspectos pertinentes al amparo del RAC.

V. FUNCIONES DE LOS RAC

9 Los RAC brindarán la supervisión, guía técnica y vigilancia administrativa en general para la ejecución de actividades específicas y selectas para cumplir con el Convenio y sus Protocolos asignadas por las Partes Contratantes por medio de la UCR/CAR-PNUMA. Específicamente, los RAC:

- (a) Supervisarán y coordinarán la ejecución de actividades específicas de proyectos aprobados por las Partes Contratantes al Convenio de Cartagena (“Partes Contratantes”) en consulta con la UCR/CAR-PNUMA, así como asistirán a nivel científico y técnico para coordinar la ejecución de actividades específicas en apoyo del Convenio y sus Protocolos;
- (b) Proveerán insumos administrativos relacionados con la ejecución de actividades de proyectos;

- (c) Asegurarán la participación armoniosa y mutuamente reforzadora de las instituciones y personas que participan en la RAN, donde exista una RAN relacionada;
- (d) Brindarán asistencia en la identificación de instituciones y expertos necesarios para la ejecución del programa y el desarrollo de acuerdos y subcontratos para la ejecución de proyectos con instituciones o personas participantes;
- (e) Brindarán asistencia e informarán a la UCR/CAR-PNUMA sobre asuntos técnicos específicos y sobre el desarrollo de programas por medio de coordinación con la RAN;
- (f) Intercambiarán información con la UCR/CAR-PNUMA e instituciones dentro de la región;
- (g) Proveerán asistencia técnica, capacitación e insumos de investigación a los subprogramas del PAC;
- (h) Brindarán asistencia con la obtención de fondos para actividades específicas, para cumplir con los objetivos del Convenio y/o sus Protocolos, a ser ejecutadas por el RAC según lo solicitado por las Partes Contratantes; y
- (i) Actualizarán a las Partes contratantes con respecto a sus actividades pertinentes.

VI. CONSIDERACIONES GENERALES

- 10 La UCR/CAR-PNUMA es la institución primaria para la coordinación del Convenio de Cartagena, sus protocolos y actividades relacionadas según decidan las Partes Contratantes. Los recursos disponibles para las operaciones y actividades del PAC son las contribuciones al CTF así como contribuciones adicionales y subvenciones obtenidas en el transcurso del desarrollo y ejecución de un proyecto. La UCR/CAR-PNUMA no siempre cuenta con los recursos financieros y humanos necesarios para ejecutar todas las actividades.
11. Los RAC deben estar establecidos de manera que realcen la capacidad técnica de la UCR/CAR-PNUMA, brinden asistencia en la movilización de recursos adicionales, promuevan actividades para ejecutar el Convenio de Cartagena y sus Protocolos y apoyen al PAC en general.
12. Un RAC, como institución técnica, debe tener la capacidad de ejecutar proyectos utilizando su propio personal e instalaciones y debe, en la mayoría de los casos, no tener que subcontratar sus actividades a otros. Existen varias posibles opciones con respecto a la estructura del RAC y el número de RAC. Se puede seleccionar cualquiera de las siguientes opciones dependiendo del RAC, las necesidades del Convenio, sus Protocolos y la decisión de las Partes:
 - (a) Un único RAC que coordine la ejecución de varias de las actividades técnicas de un Protocolo o programa relacionado bajo el Convenio;
 - (b) Múltiples RAC que coordinen la ejecución de múltiples actividades bajo un mismo Protocolo o programa relacionado bajo el Convenio.
13. Al determinar cuál de las opciones anteriores sería más factible para estructurar la relación entre los RAC y el Convenio o sus Protocolos, se debe considerar lo siguiente:

- (a) La base de recursos humanos y físicos del RAC determinará el número y tipos de actividades que puede ejecutar con eficacia. Por lo tanto se debe asegurar que los RAC coordinen no más que el número de actividades que sean capaces de coordinar.
- (b) El nivel y naturaleza de especialización de un RAC determinará los tipos de actividades que puede ejecutar. Cuando un RAC sea altamente especializado entonces su habilidad para coordinar la ejecución de actividades estará limitada a aquellas que calcen con el área de especialización del RAC. A la misma vez, un RAC altamente especializado puede cumplir funciones que no estén disponibles dentro de la UCR/CAR-PNUMA u otras instituciones regionales.
- (c) El tamaño y presupuesto de la UCR/CAR-PNUMA en general puede determinar el número de RAC que puedan ser gestionados con eficacia. Donde el plan de trabajo para un protocolo específico (o su subprograma de apoyo) sea grande en cuanto al número y magnitud de las actividades, un sólo RAC quizás no pueda coordinar la ejecución de actividades. Por lo tanto podría ser necesario utilizar varios RAC. Adicionalmente, donde la naturaleza del plan de trabajo para un protocolo específico (o su subprograma de apoyo) sea tal que sus actividades sean sumamente variadas, se podrían requerir múltiples RAC para proveer los insumos especializados que pudieran requerir las diferentes actividades.
- (c) El PAC tiene tres Protocolos: Derrames de Hidrocarburos, SPAW y Fuentes Terrestres de la Contaminación. Un RAC debe servir al Convenio de Cartagena y/o sus Protocolos, tomando nota de los subprogramas utilizados para cumplir con los objetivos del Convenio/Protocolo. (El PAC tiene tres subprogramas: Evaluación y Gestión de la Contaminación Ambiental – AMEP; Áreas y Floras y Fauna Especialmente Protegidas – SPAW; y Comunicación, Educación, Capacitación y Concienciación – CETA.) Es importante indicar a cuál Protocolo y subprograma está sirviendo un RAC.

14. Según sea apropiado, el RAC respetará las regulaciones actuales del Sistema de las Naciones Unidas, particularmente aquellas relacionadas con el PNUMA, que gobiernan a la organización misma así como los procedimientos operativos de los RAC.

VII. ESTABLECIMIENTO DE LOS RAC Y LAS RAN.

A. Establecimiento de los RAC

15. Se espera que los RAC sean establecidos utilizando el siguiente marco. No obstante, las Partes deben examinar el establecimiento de cada RAC para determinar si algunas disposiciones de este marco no pueden ser aplicadas en casos en particular.
- (a) Una propuesta de un RAC debe incluir cómo el RAC propuesto cumple con los criterios delineados en estos Lineamientos y debe incluir términos de referencia (TOR) para procedimientos operativos (por ejemplo, disposiciones financieras, informes y supervisión) consistentes con aquellos incluidos en este Documento de Lineamientos. Los TOR deben cumplir con el Sistema de las Naciones Unidas. La propuesta del RAC debe ser remitida a la UCR/CAR-PNUMA para su revisión previa y comentarios antes de ser transmitida a las Partes Contratantes para su consideración y/o aprobación.

- (b) La decisión de establecer un RAC es tomada por las Partes Contratantes. Esta decisión debe indicar el ámbito del RAC, así como cualquier otra disposición o mandato que las Partes Contratantes deseen establecer. La decisión también debe autorizar a la UCR/CAR-PNUMA a iniciar la negociación de un MOU con el futuro gobierno huésped u organización huésped.
- (c) La UCR/CAR-PNUMA debe negociar un MOU con el gobierno huésped u organización huésped apropiada que sea consistente con los términos de referencia aprobados, cualquier otra disposición o mandato que establezcan las Partes Contratantes y los presentes Lineamientos. Aunque el MOU puede variar de un RAC a otro, en términos generales el MOU debe especificar la naturaleza y el tipo de contribución que ofrece el gobierno huésped u organización huésped apropiada, la relación administrativa entre el RAC y la UCR/CAR-PNUMA, los mecanismos para transferencia de fondos, las características y el financiamiento del personal y, según sea apropiado, los privilegios e inmunidades para el personal internacional. Este MOU será proporcionado a las Partes Contratantes para su información.

B. Establecimiento de las RAN

- 16 Cualquier RAC puede formar una RAN con la aprobación de las Partes Contratantes. El RAC debe invitar a las instituciones pertinentes a formar la RAN.

VIII. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS RAC

A. Necesidad de un RAC

- 17 Un RAC puede ser constituido en la Región del Gran Caribe cuando las circunstancias ameriten la creación del RAC.

B. Grado de Interés y Compromiso de Hospedar un RAC, así como el Compromiso al Convenio de Cartagena.

- 18 La institución debe demostrar un alto nivel de interés por ejecutar el Convenio de Cartagena y de alcanzar los objetivos del RAC.

C. Capacidad para Realizar la Función de un RAC

C.1. Capacidad Institucional

- 19 **Orientación de Políticas:** La institución debe tener una orientación de políticas reconocida que resulte en objetivos organizacionales consistentes con aquellos del Convenio de Cartagena y sus Protocolos. Además, la orientación de políticas debe fomentar vínculos de cooperación con otras instituciones.
- 20 **Estructura Organizacional:** Con respecto a la ejecución de sus diversas funciones, es importante que la estructura organizacional sea lo suficientemente flexible como para permitir que la institución adopte plenamente sus papeles como RAC.

21. **Recursos Humanos y Físicos:** La institución debe estar dotada de suficientes recursos humanos que cuenten con la experiencia técnica, administrativa y gerencial requerida. Además, la institución debe poseer o debe poder tener acceso a espacio de oficina, equipos y otros recursos físicos requeridos para realizar las actividades del RAC.

C.2. Capacidad Técnica

22. La institución debe tener experiencia en los campos de coordinación de proyectos y experiencia técnica, científica o académica pertinente en el área temática en particular, permitiéndole ofrecer asistencia especializada al proceso de ejecución del Convenio de Cartagena y sus Protocolos.

C.3. Capacidad de Liderazgo

23. La institución debe poder ejercer influencia general y fomentar la cooperación de instituciones participantes. Adicionalmente, es deseable que la institución sea reconocida como líder en su ámbito de actividad.

C.4. Capacidad de Gestión

24. La institución debe tener experiencia en el uso de herramientas de planificación estratégica, seguimiento de presupuestos e informes financieros. También debe poseer sistemas de gestión eficientes particularmente orientados a los objetivos de corto, mediano y largo plazo. Estos sistemas deben ser conformes con prácticas y procedimientos establecidos.

C.5. Distribución Geográfica

25. La selección de un RAC debe ser tal que la distribución de los centros permita la máxima representación de todas las subregiones culturales y geográficas dentro del Gran Caribe.

C.6. Distribución por Idiomas

26. Los RAC deben ser seleccionados de manera que se asegure que cuenten con personal con buen conocimiento laboral de estos idiomas (español, inglés y francés). El conocimiento laboral del holandés también podría ser considerado un activo.

C.7. Capacidad Financiera

27. Los RAC deben ser financieramente autosustentables y contar con mecanismos financieros apropiados (ver párrafo 50).

IX. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE INSTITUCIONES DE LA RAN

A. Necesidad de una RAN

28. Una RAN puede ser constituida en la Región del Gran Caribe por un RAC cuando las circunstancias ameriten la creación de la RAN.

B. Grado de Interés y Compromiso para con los Objetivos del Convenio de Cartagena, sus Protocolos y el RAC

29. La institución debe demostrar un alto nivel de interés en alcanzar los objetivos del Convenio, el Protocolo y el RAC.

C. Capacidad para Realizar la Función de una RAN

C.1. Capacidad Técnica

30. La institución debe tener experiencia científica, técnica o académica reconocida consistente con aquella del Convenio de Cartagena y sus Protocolos, permitiéndole ofrecer asistencia especializada al RAC. Además, debe tener vínculos colaborativos con otras instituciones.

C.2. Recursos Humanos y Financieros

31. La institución debe estar dotada de suficientes recursos humanos para proveer experiencia al RAC sin cargo alguno, a menos que se acuerde lo contrario.

C.3. Distribución Geográfica y de Idioma

32. Es provechoso si las instituciones de la RAN son representativas de la distribución geográfica y de idiomas de la región.

C.4. Capacidad Financiera

33. La institución debe estar dispuesta a brindar asesoría e insumos al RAC sin cargo alguno, a menos que se acuerde lo contrario.

X. ADMINISTRATIVO

34. Crítica para el funcionamiento eficiente y eficaz del RAC será su relación con el Convenio o sus Protocolos. Aunque puede variar entre un RAC y otro y ningún arreglo en particular calce en toda situación, esta relación debe estar claramente definida en la decisión de las Partes Contratantes y a través de los términos de referencia elaborados posteriormente a una decisión. La relación administrativa debe mostrar claramente vínculos con el Convenio o un Protocolo para asegurar la activa participación y vigilancia, de manera que el RAC no esté operando individualmente sino bajo la dirección de y a nombre de las Partes Contratantes.

35. Las Partes Contratantes podrán, por decisión, delegar su papel supervisor a la Conferencia de las Partes (COP), STAC, ISTAC o Comité Directivo del Protocolo pertinente aunque las decisiones de los comités técnicos seguirán sujetas a la aprobación de la COP del Protocolo o de la COP del Convenio.

36. Las Partes Contratantes podrán en cualquier momento poner fin a un RAC si determinan que un RAC no está operando de manera consistente con la decisión que establece dicho RAC o si deciden que la operación de un RAC ya no promueve las metas y objetivos del Convenio de Cartagena. Las Partes Contratantes no podrán delegar su autoridad de terminación.
37. La organización pertinente o gobierno huésped del RAC puede establecer el RAC dentro de cualquier estructura institucional que cuente con o vaya a desarrollar las capacidades físicas, científicas y técnicas requeridas. Otras instituciones en el país huésped pueden ser seleccionadas para brindar apoyo técnico y científico al RAC.
38. La organización pertinente o gobierno huésped proveerá equipo y asegurará la provisión de fondos para los gastos operativos del RAC de conformidad con los términos de referencia del MOU pertinente. El Anexo III contiene un ejemplo del tipo de contribuciones en especie que se espera del gobierno huésped.
39. Con respecto al personal nacional, el personal del RAC estará vinculado a la o las instituciones huésped del RAC, de conformidad con las reglas de dicha organización o la legislación nacional pertinente del gobierno huésped. Personal internacional puede ser reclutado directamente para el RAC por una organización del sistema de la ONU o el gobierno huésped de conformidad con las leyes y reglamentos de dicha organización y/o el gobierno huésped, incluyendo por medio de personal adscrito. Si procede, el MOU entre la UCR/CAR-PNUMA y el RAC debe hacer mención de los privilegios e inmunidades para el personal internacional del RAC.
40. Cada RAC mantendrá su propia administración para personal, compras, viajes y otras funciones de apoyo.
41. Los RAC serán utilizados para participar solamente en los aspectos técnicos, científicos y financieros de la ejecución de proyectos. Los aspectos políticos y de políticas del desarrollo y ejecución de proyectos serán coordinados por la UCR/CAR-PNUMA. La UCR/CAR-PNUMA brindará la supervisión programática directa de las actividades del RAC a menos que las Partes Contratantes decidan algo diferente.
42. Con respecto a las comunicaciones administrativas, aplicará lo siguiente:
 - Las comunicaciones sobre asuntos técnicos relacionados con actividades específicas deben ser directamente entre el RAC y las autoridades nacionales pertinentes designadas, puntos focales, instituciones participantes y miembros de la RAN. Información sobre estas comunicaciones debe ser remitida a la UCR/CAR-PNUMA en los informes semestrales de avances.
 - El único canal oficial de comunicación sobre asuntos políticos y de políticas entre las Partes Contratantes o los puntos focales técnicos y nacionales del PAC y la Secretaría será a través de la UCR/CAR-PNUMA.
43. Los asuntos relacionados con personal también deben estar claramente definidos. En el caso de un RAC Tipo A, el personal será seleccionado y contratado por la organización

internacional pertinente. Para los RAC Tipo B y C, el gobierno huésped seleccionaría a un director para el RAC en consulta con la UCR/CAR-PNUMA. En todo caso, el proceso de selección y contratación debe estar especificado en los términos de referencia y en el MOU.

Relación con otras Organizaciones

44. Se espera que cada RAC coordine y colabore con los demás RAC del Convenio y sus Protocolos. Dicha colaboración debe estar basada particularmente en el intercambio de experiencias relacionadas con métodos de trabajo y organización que lleven a la mejora continua del sistema del RAC. Para lograr este objetivo, se recomienda que los Directores de los diferentes RAC sostengan consultas durante las reuniones del Convenio de Cartagena.
45. Además de los arreglos legales, financieros y administrativos con la UCR/CAR-PNUMA, los RAC y las RAN también deben iniciar y mantener una relación laboral con otras instituciones regionales con mandatos de otros procesos intergubernamentales en la región.

XI. PLANES DE TRABAJO Y PRESUPUESTO

46. Cada RAC preparará un Plan Estratégico que cubra un período de seis años y que será presentado ante y aprobado por las Partes Contratantes. Estará compuesto por al menos cuatro secciones:
 - (a) La Declaración de Misión y Visión.
 - (b) Las tendencias y desarrollos en el área temática (por ej., derrames de hidrocarburos, FTCM) del RAC y los retos asociados para la Región del Gran Caribe.
 - (c) Las direcciones estratégicas que el RAC recomienda para atender las tendencias y retos.
 - (d) Una serie de indicadores del desempeño y/o resultados ambientales medibles, consistentes con el plan de trabajo del subprograma pertinente.
47. En consulta con la UCR/CAR-PNUMA y en concordancia con el Plan Estratégico aprobado, cada RAC preparará un plan de trabajo y presupuesto bianual para la aprobación de las Partes Contratantes utilizando un formato prescrito por el PNUMA. Este plan de trabajo y presupuesto debe ser remitido al menos con tres meses de antelación a la siguiente reunión de las Partes Contratantes, a la UCR/CAR-PNUMA para comentarios y se deberán solicitar enmiendas antes de su envío final a las Partes Contratantes. La UCR/CAR-PNUMA recomendará si las Partes Contratantes deben dar su aprobación. Las Partes Contratantes tendrán la oportunidad, durante la reunión, de brindar comentarios sobre el plan de trabajo previo a su decisión.
48. Cada RAC remitirá a la UCR/CAR-PNUMA los informes semestrales de avances siguiendo el formato prescrito por el PNUMA para este fin. Al completarse una actividad, el RAC remitirá un informe final utilizando el formato prescrito por el PNUMA.

49. El RAC remitirá a la UCR/CAR-PNUMA una copia de todos los documentos sustanciales en forma de borrador para su aprobación por las Partes previo a su publicación en forma final por el RAC.

XII. FINANZAS E INFORMES FINANCIEROS

50. **General.** Los RAC y las RAN no serán financiados por el Fondo Fiduciario del Caribe (excepto cuando los fondos sean proporcionados por donantes, expresamente para el RAC, utilizando el CTF como medio de transferencia). Cualquier institución que desee participar en una RAN o convertirse en un RAC debe estar dispuesta a hacerlo por cuenta propia. Más aún, como un RAC debe ser financieramente auto-sustentable, cualquier institución propuesta para un RAC debe tener la capacidad demostrada de generar los fondos necesarios para financiar sus gastos corrientes como RAC y atraer financiamiento de donantes para la ejecución de proyectos, consistente con los objetivos del Convenio de Cartagena y sus protocolos pertinentes. Sin embargo, el gobierno huésped debe demostrar un alto nivel de interés y sustancial compromiso nacional – incluyendo humano y financiero. El gobierno interesado debe asegurar la provisión de fondos para los gastos operativos y recurrentes del RAC. Las reuniones del RAC pueden realizarse en el marco de una existente Reunión de las Partes Contratantes o en otro momento. La asistencia a y/o las reuniones adicionales deben ser financiadas con el gobierno huésped del RAC, organización huésped u otros donantes como parte de los fondos de proyectos.
51. **Finanzas luego del Establecimiento.** Cuando se establece un RAC, el gobierno huésped o la organización huésped debe brindar una inversión inicial (en efectivo y en especie) para establecer el RAC y servir para atraer financiamiento de otros donantes, incluyendo fuentes multilaterales y bilaterales, para ejecutar los proyectos. Esta inversión debe ser conforme con los términos delineados en el MOU pertinente. Bajo ninguna circunstancia se deben utilizar fondos del CTF para establecer o mantener los gastos administrativos de un RAC. Si un RAC requiere financiamiento adicional para establecerse como un RAC, deberá identificar a sus propios donantes y solicitar el financiamiento. Se esperaría que la UCR/CAR-PNUMA endose una solicitud apropiada ante un donante y que apoye su solicitud. La UCR/CAR-PNUMA no debe incurrir gastos como resultado del establecimiento y operación del RAC. Estos gastos deben ser compensados por una contribución extraordinaria al CTF por parte del gobierno huésped en un rubro presupuestario reservado para este fin.

- 52. Gastos Recurrentes.** El RAC o el gobierno huésped o la organización huésped hará provisiones para los gastos operativos recurrentes del RAC. Sin embargo, no se prevé que el RAC o el gobierno huésped o la organización huésped necesariamente brinde todo el financiamiento requerido para la ejecución de proyectos. El financiamiento para la ejecución de proyectos será obtenido de diversos donantes incluyendo instituciones financieras internacionales, asociados bilaterales, agencias de desarrollo regionales e internacionales, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), fundaciones, organizaciones no gubernamentales (ONG) y el sector privado. Por lo tanto, el RAC, una vez que haya identificado proyectos de acuerdo con sus objetivos y mandato, debe estar preparado por iniciativa propia para desarrollar proyectos y pedir y solicitar financiamiento para proyectos por parte de donantes potenciales. El RAC no debe depender de la UCR/CAR-PNUMA para obtener financiamiento para proyectos. Esto no solo ayuda a crear nuevas relaciones para el RAC con sus donantes sino que evita duplicar los gastos generales asociados con mover fondos a través de la administración de dos instituciones – la UCR/CAR-PNUMA y el RAC. Todo fondo de donantes que pase a través del CTF hacia los RAC se hará utilizando un documento de proyecto de la UCR/CAR-PNUMA, subcontrato, memorando/carta de entendimiento o cualquier otro mecanismo formal aprobado por la UCR/CAR-PNUMA.
- 53. Informes Financieros.** Además de remitir los planes de trabajo y presupuestos bianuales, cada año el RAC remitirá al Jefe, sección de Gestión Programa Fondos (Fund Programme Management) en las oficinas centrales del PNUMA y a la UCR/CAR-PNUMA, las cuentas anuales de gastos del proyecto siguiendo el formato del PNUMA para este fin.
- 54. Declaración Final de Gastos.** Dentro de los 60 días de haber completado todas las actividades relacionadas con un proyecto en particular, el RAC remitirá a la UCR/CAR-PNUMA un informe final detallado y una declaración de gastos de conformidad con el presupuesto del proyecto, utilizando el formato prescrito por el PNUMA. La declaración de gastos debe estar certificada por un contador incorporado pagado bajo la contribución del RAC. Si el costo de la actividad fuera menor al costo señalado en el presupuesto del proyecto, la diferencia será reinvertida en la continuación de la actividad o en otras actividades relacionadas de acuerdo con los términos del MOU y/o cualquier acuerdo y aprobación del donante. Cualquier costo excedido (gasto superior al monto presupuestado en cada sub-rubro presupuestario) será cubierto por el RAC.
- 55. Finanzas de las RAN.** Cada miembro de una RAN será responsable de los gastos que incurra al participar en la red, tales como gastos de comunicaciones, personal y gastos incurridos en la ejecución de actividades específicas asignadas a un miembro de una RAN por el RAC. El RAC puede brindar apoyo financiero y técnico a un miembro de la RAN para la ejecución de una actividad RAC.

XIII. ARREGLOS DE TRANSICIÓN PARA LOS RAC EXISTENTES

56. Según se señala en el párrafo 34, crítico para el eficaz y eficiente funcionamiento del RAC será su relación con el Convenio o sus Protocolos. Para el RAC/ SPAW existente, esta relación aún no ha sido definida (más que en términos generales por medio de su MOU con la Secretaría para su establecimiento). No existe un cuerpo tal como un Comité Directivo para el RAC/SPAW, ni se ha establecido su relación con las Partes Contratantes. Por otra parte, el RAC/REMPEITC-Carib, aunque no existe un STAC para el Protocolo sobre Derrame de Hidrocarburos, la Novena IG / 6ta MOP estableció un Comité Directivo para supervisar y brindar guía al RAC. Según la Decisión IX de la Décima IG, del 7 al 11 de mayo de 2002, dos RAC fueron establecidos para apoyar el Protocolo Relativo a la Contaminación proveniente de Fuentes y Actividades Terrestres (FTCM). La Segunda Reunión del Comité Científico, Técnico y Asesor Interino (ISTAC) al Protocolo FTCM decidió establecer un Comité Directivo para los RAC de FTCM y acordó su composición, términos de referencia y requisitos para la elaboración de informes.
57. La UCR/CAR-PNUMA propondrá un documento, a más tardar 90 días posterior a la aprobación del presente documento sobre Lineamientos, que contendrá las disposiciones actuales para los RAC existentes sobre su relación al Convenio y sus Protocolos y cuáles arreglos será necesario establecer para que sigan el mismo enfoque coordinado y estratégico presentado en estos Lineamientos.
58. Una vez listo el documento arriba mencionado con las disposiciones, la UCR/CAR-PNUMA lo hará circular entre las Partes Contratantes para su revisión y posterior adopción durante su siguiente reunión.

ANEXO I

HISTORIA DEL DESARROLLO DEL DOCUMENTO SOBRE LINEAMIENTOS TEMÁTICOS

El establecimiento y operación de los RAC y las RAN relacionadas es una forma efectiva para que los gobiernos y las organizaciones asociadas al PAC ejecuten las medidas cooperativas y los programas a que hacen referencia el Convenio de Cartagena y sus Protocolos. Incluso desde la histórica y decisiva primera reunión Inter-Gubernamental sobre el Plan de Acción para el Programa Ambiental del Caribe en Montego Bay en abril de 1981 (UNEP/CEPAL/IG.27.3, Anexo IV), que es la primera iteración del Plan de Acción para el Programa Ambiental del Caribe, se llamó a crear RAC y RAN y el concepto fue brevemente definido. (Párrafos 61, 63, 65, 68 y 69 de este primer Plan de Acción del PAC). Veintidós países del Gran Caribe participaron en la reunión de 1981 y adoptaron el Informe de la Reunión.

El presente documento de Lineamientos se cimienta en el primer Plan de Acción y es resultado de las discusiones y deliberaciones de los Gobiernos Miembro del Programa Ambiental del Caribe durante la Decimotercera Reunión del Comité Directivo y el Buró / Mesa Especial de las Partes Contratantes, San José, del 9 al 13 de julio de 2001 y la Décima Reunión Intergubernamental sobre el Plan de Acción para el Programa Ambiental del Caribe y la Séptima Reunión de las Partes Contratantes al Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe, Montego Bay del 7 al 11 de mayo de 2002 (Décima IG) y del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2004 (Undécima IG).

En respuesta a la recomendación 10 (d) de esta reunión, la Secretaría, con la asistencia de las partes interesadas, procedió a examinar el Documento Conceptual de 1992 para los Centros de Actividad Regionales y las Redes de Actividad Regionales (documento UNEP(OCA)/CAR WG.10/3). Un Documento Conceptual modificado fue entonces presentado ante la Décima IG bajo el título de *Documento Conceptual para el Establecimiento e Implantación de Centros de Actividad Regionales y Redes de Actividad Regionales para el Programa Ambiental del Caribe* (UNEP(DEC)/CAR IG.22/9).

El documento conceptual fue nuevamente examinado y presentado a la Undécima IG como ‘LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE ACTIVIDAD REGIONALES Y LAS REDES DE ACTIVIDAD REGIONALES PARA EL PROGRAMA AMBIENTAL DEL CARIBE’ (UNEP (DEC)/CAR IG.24/INF.7). El Presidente del Grupo de Trabajo Entre Sesiones retiró el documento señalando que no reflejaba de manera precisa las discusiones entre sesiones. Se estableció un nuevo grupo de trabajo abierto entre sesiones y produjo un nuevo borrador del documento sobre Lineamientos durante la misma reunión bajo el mismo título, identificado como UNEP (DEC)/CAR IG.24/CRP.9/Rev1, 1 de octubre de 2004. Se solicitó a la Secretaría coordinar con el Grupo de Trabajo Entre Sesiones toda revisión futura para permitir enviar una versión final para su consideración y posible adopción durante la Duodécima IG.

La Tercera Reunión del STAC SPAW, Caracas, Venezuela, del 4 al 8 de octubre de 2005, discutió un Documento de Sala introducido por las Antillas Neerlandesas bajo el título de “Propuesta de Examen y Desarrollo de Posibles Recomendaciones de Revisión del STAC3 al Documento Borrador titulado Lineamientos para el Establecimiento y Operación de Centros de Actividad Regionales y Redes de Actividad Regionales para el PAC, UNEP (DEC) CAR WG 29/CRP.4”. Algunos comentarios recibidos de la Reunión fueron positivos con respecto a la recomendación del CRP.4 en el sentido de formar alianzas con ONG nacionales y regionales exitosas para que funcionen como RAC con RAN asociadas.

Esta recomendación es consistente con los párrafos del primer Plan de Acción mencionado en el Párrafo 1, *supra*; específicamente el Párrafo 65: “Las instituciones subregionales y regionales existentes, incluyendo las ONG, serán aprovechadas al máximo posible para ejecutar actividades específicas o para coordinar su ejecución”. En la Recomendación V de la Reunión del STAC 3 se solicitó a la Secretaría remitir el documento (CRP 4) y el Informe de la Reunión del STAC 3 al Grupo de Trabajo Entre Sesiones creado por la Undécima IG para su consideración. No obstante, debido al envío tardío del CRP 4, el STAC 3 no contaba con el mandato de sus respectivos gobiernos para oficialmente apoyar al CRP 4.

Durante la Duodécima IG en Montego Bay, del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2006, el presidente del Grupo de Trabajo Entre Sesiones sobre el Documento de Lineamientos para RAC/RAN presentó el borrador actual del grupo, Documento Informativo para la Reunión UNEP(DEC/CAR IG.24/CRP.9/rev1), fechado 29 de noviembre de 2006. Señaló los cambios recomendados en UNEP(DEP)CAR IG.26/CRP.1 de la 12ma IG, introducidos conjuntamente por las Antillas Neerlandesas y la Secretaría, y los cambios recomendados en una comunicación de la Oficina de Coordinación de Mares Regionales del PNUMA. En seguimiento a las observaciones de diferentes delegaciones luego de su presentación, se solicitó a la Secretaría continuar el Grupo de Trabajo para consolidar las observaciones y comentarios para poder enviar una versión final para su posible adopción por la Decimotercera IG. Una actualización con respecto a la finalización del borrador se presentará a la 4ta Reunión del ISTAC FTSM y la 4ta Reunión del ISTAC SPAW en 2007.

El Programa Ambiental de Caribe, uno de los Programas de Mares Regionales del PNUMA, reconoce la naturaleza integrada de los recursos marinos y costeros así como la interdependencia de los países de la Región del Gran Caribe. Las realidades ecológicas del ambiente marino y costero son tales que los asuntos de gestión a ser tratados trascienden las fronteras nacionales. La cooperación a escala regional, por tanto, es crítica para la exitosa ejecución de las actividades del Plan de Acción para el Programa Ambiental del Caribe y para el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena). En vista de ello, se elaboró un marco de gestión regional por medio del Programa Ambiental del Caribe en forma de una Unidad de Coordinación Regional para el Caribe (UCR/CAR), establecida en 1986.

Desde 1986, la UCR/CAR, como secretaría del PAC (incluyendo el Convenio de Cartagena y Protocolos), ha estado elaborando planes de trabajo y presupuestos para el PAC y sus subprogramas y ha estado coordinando la ejecución de proyectos y actividades en el plan de trabajo según aprobado por los Gobiernos Miembro del PAC. La Secretaría ha contado con personal y ha operado con los recursos humanos y financieros provistos a través de fondos del Fondo Fiduciario del Caribe (CTF), establecido en 1981.

No obstante, con capital humano y financiero adicional se podrían coordinar proyectos adicionales, ampliando así la capacidad general del PAC de producir resultados para los Gobiernos Miembro.

Consistente con el papel catalizador del PNUMA, y con la perspectiva de ampliar la capacidad humana y financiera del PAC, algunas de las responsabilidades técnicas para la coordinación o ejecución de los proyectos pueden ser delegadas a instituciones dentro de la región, cuyas capacidades técnicas y de gestión puedan ser utilizadas para elaborar proyectos, recaudar fondos y ejecutar proyectos. Dado que los resultados del Plan de Acción y el Convenio de Cartagena dependen en buena medida de fuertes mecanismos de coordinación a escala nacional y regional, dicha alternativa podría probar ser deseable puesto que podría llevar a fortalecer capacidades institucionales y mecanismos de coordinación para instituciones tanto nacionales como regionales.

Algunas instituciones regionales ya han estado involucradas en la coordinación o ejecución de actividades del PAC. La calidad del trabajo realizado por las instituciones regionales da fe de su potencial para brindar asistencia en la ejecución de actividades del PAC. Sin embargo, estos esfuerzos han sido en general en proyectos individuales, sin el beneficio de una participación integrada y continua en la planificación estratégica del PAC. El impacto en general de estos esfuerzos ha sido, entonces, menor al que de otra manera podría resultar de un enfoque estratégico integrado y coordinado regionalmente. Por lo tanto, un RAC, apropiadamente estructurado, financiado y administrado, puede servir para incrementar el trabajo de la UCR/CAR-PNUMA y brindar beneficio adicional a las Partes Contratantes a través de asistencia técnica y financiera adicional.

Previo a la Décima IG en mayo de 2002, solamente existían dos RAC del PAC. Durante la Sexta IG en 1992, el Gobierno de Francia propuso hospedar el primer RAC del PAC para el Protocolo SPAW en la isla de Guadalupe (RAC/SPAW). La Sexta IG aceptó esta propuesta, pendiente un acuerdo con el PAC que detallara los arreglos específicos. Luego de varios años de discusiones y negociaciones sobre un acuerdo con la UCR/CAR-PNUMA, el RAC/SPAW fue formalmente establecido en 2000. El Gobierno de Francia ha financiado el presupuesto operativo básico del RAC/SPAW. El financiamiento, sin embargo, rara vez cubre los gastos de proyectos, que deben ser llevados con otras contribuciones.

A finales de 2005, una asociación nacional llamada “Plan del Mar Caribe” (Caribbean Sea Plan) compuesta por una amplia gama de interesados locales fue creada para transformar el Centro de Actividad Regional, hasta entonces anexo al gobierno francés, y convertirlo en un ente autónomo. La Secretaría de la UCR/CAR-PNUMA así como la Secretaría del Programa de Mares Regionales del PNUMA puede asistir a Reuniones del Buró de esta Asociación. Sin embargo, aunque el contacto entre el RAC/SPAW y la UCR/CAR-PNUMA ocurrió de manera semi regular, no hubo un mecanismo formal que estableciera una relación ni con las Partes Contratantes al SPAW ni con el Comité Científico y Técnico Asesor del Protocolo SPAW.

En 1994, la Organización Marítima Internacional (OMI) propuso establecer un centro para el control de derrames de hidrocarburos y planificación de contingencias en Curaçao, bajo el paraguas del PAC. Operando como un RAC informal desde 1995, el centro sobre derrames de hidrocarburos (Centro Regional para Capacitación, Información y Emergencias en

Contaminación Marina – REMPEITC-Carib) fue modelado con base en un RAC en el Mediterráneo sobre el mismo tema.

De 1995 a 2001, el REMPEITC-Carib ha operado en Curaçao bajo un acuerdo entre la OMI, el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos y el Reino de los Países Bajos y las Antillas Neerlandesas. Puesto que el acuerdo estaba establecido para vencer en 2001, la Novena IG (febrero de 2000) aceptó una propuesta del Gobierno de las Antillas Neerlandesas para establecer y formalizar el RAC bajo el CEP-RAC/REMPEITC-Carib – bajo la coordinación de la UCR/CAR-PNUMA y la OMI. La misma decisión de la Novena IG también estableció los miembros de un Comité Directivo para el RAC. El Comité Directivo es independiente de la Secretaría aunque su membresía consiste de miembros de la Secretaría y Gobiernos Miembro del PAC.

El Comité Directivo del RAC/REMPEITC-Carib fue establecido en 2001. Durante la primera reunión, el Comité Directivo estableció reglas de procedimiento y reglas financieras. Aunque el Protocolo sobre Derrames de Hidrocarburos no cuenta con un Comité Científico y Técnico Asesor, como sí sucede con los Protocolos SPAW y FTCM, el Comité Directivo provee un mecanismo claro para coordinar las labores del RAC así como para servir de enlace directo con las reuniones intergubernamentales del PAC.

De acuerdo con la Decisión IX de la Décima IG, del 7 al 11 de mayo de 2002, se establecieron dos RAC para brindar apoyo al Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres (FTCM). Estos fueron establecidos en las instituciones existentes del *Centro de Ingeniería y Manejo Ambiental de Bahías y Costas (CIMAB)* en Cuba y el *Institute of Marine Affairs (IMA)* en Trinidad y Tobago.

La Segunda Reunión del Comité Científico y Técnico Asesor Interino (ISTAC) del Protocolo FTCM decidió establecer el Comité Directivo de los RAC de FTCM y acordó su composición, términos de referencia y requisitos en cuanto a informes.

ANEXO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL MODELO DE UN RAC

Los RAC deben tener una organización apropiada diseñada para el eficaz cumplimiento de sus deberes. Se recomienda una estructura organizacional con las siguientes características:

- (a) Oficina del Director: Deberes de un Director;
- (b) Asistente del Director: Responsable de los deberes secretariales, incluyendo asistencia personal y apoyo administrativo al Director, así como asuntos relacionados con el personal del RAC y enlace con otras organizaciones;
- (c) Unidad de Documentación y Biblioteca: Responsable de organizar y procesar la documentación, divulgar información y brindar asistencia al Director en la realización de programas de actividades relacionadas con información;
- (d) Unidad de Finanzas: Responsable de los asuntos financieros y administrativos del RAC;
- (e) Unidades Técnicas: Responsables de desarrollar y ejecutar sistemas, programas y proyectos nacionales y subregionales relacionados con las diferentes áreas de trabajo, brindar asistencia técnica y asesoría a entidades del PAC, planificar y organizar actividades de capacitación, redactar y editar documentos del RAC, así como asesorar al Director sobre asuntos de políticas con respecto a las actividades del RAC;
- (f) Unidad de desarrollo y coordinación de la RAN.

ANEXO III

CONTRIBUCIONES EN ESPECIE REQUERIDAS POR EL GOBIERNO HUÉSPED U ORGANIZACIÓN HUÉSPED

Los Centros de Actividad Regionales dependerán de instituciones nacionales existentes. Sus recursos materiales y humanos, según las necesidades, serán puestos a disposición del RAC en cuanto este haya sido establecido.

El RAC, en lo posible, ejecutará sus actividades con los siguientes recursos humanos y materiales:

1. UBICACIÓN, FACILIDADES, EQUIPO Y MATERIALES

- 1.1. La ubicación principal para las actividades del RAC será en la institución principal seleccionada por el gobierno huésped para servir como RAC.
- 1.2. Esta institución deberá estar amueblada y equipada con teléfonos, máquina de facsímile, máquinas de fotocopiado, computadoras con programas (“software”) estándar, impresoras y correo electrónico.
- 1.3. Además, se debe contar con lo siguiente, cuando proceda:
 - (a) Equipo y material similar en todas las instituciones que apoyan el RAC; y
 - (b) Laboratorios científicos, centros de documentación e instalaciones de hospitalidad para científicos visitantes y estudiantes.
- 1.4. Las siguientes facilidades en el RAC o en sus instituciones de apoyo son deseables:

Sistema de Información

- (a) Sistemas de información geográfica;
- (b) Internet de alta velocidad y la posibilidad de una intranet;
- (c) Capacidad de manejar grandes archivos y bases de datos, transferir datos electrónicamente, crear CD-ROM, etc.
- (d) Sistema de gestión de proyectos;
- (e) Herramientas de planificación estratégica, monitoreo de presupuestos e informes financieros y sistemas de gestión;
- (f) Capacidad para escanear documentos

Facilidades

- (a) Centro de documentación y biblioteca virtual
- (b) Anfiteatro o sala de reunión para al menos 30 a 50 personas, con equipo apropiado audiovisual y de comunicaciones.

- (c) Página web con acceso a otros RAC o RAN o instituciones y organizaciones relacionadas.

Otto equipo

- (a) Equipo de video
- (b) Equipo fotográfico
- (c) Proyector de transparencias
- (d) Proyector para computadora
- (e) Retroproyector

Laboratorios Científicos

- (a) Según proceda: laboratorios para biología marina, contaminación marina, ciencias atmosféricas, geología-sedimentología, química, estadística, ingeniería sanitaria, ingeniería ambiental, planificación física, evaluación de impacto ambiental, gestión de zonas costeras.

Facilidades para científicos visitantes y estudiantes

- (a) Alojamiento provisional en el RAC o en sus instituciones de apoyo; y
- (b) Cafetería/comedor en el RAC, sus instituciones de apoyo o en una comunidad cercana.

2. PERSONAL

2.1. Personal permanente de tiempo completo:

- (a) 1 Director de RAC responsable por la coordinación general de las actividades de programa asignadas y por la supervisión cotidiana de las funciones del RAC según lo descrito en el presente documento; el Coordinador del RAC debe tener fluidez en dos de los tres idiomas de trabajo del PAC.
- (b) 1 Secretaria. La Secretaria debe tener total fluidez en dos de los tres idiomas de trabajo del PAC.

2.2. Personal de tiempo parcial

Personal permanente

- (a) 1 Administrador/Gerente Fondos y personal;

- (b) 1 Administrador Asistente
- (c) 2-3 Conferencistas/Investigadores en el área programática del RAC; y
- (d) 1 programador de cómputo/experto en bases de datos.

Personal de apoyo

Personal responsable de la gestión administrativa y financiera, incluyendo el contador y el gerente general de la institución huésped del RAC.

- (a) 1 Ingeniero responsable del Sistema de Información Geográfica; y
- (b) 1 Asistente (procesamiento de datos, diseño asistido por computadora)

2.3. Personal de Proyecto No Permanente

Otros Conferencistas/Investigadores/Personal adscrito de las instituciones huésped y de apoyo.

2.4. Capacidades Requeridas del Personal del RAC de hablar y escribir los idiomas oficiales del PAC

En vista de la responsabilidad de los RAC de brindar apoyo cooperativo regional a las Partes Contratantes al Convenio de Cartagena y sus protocolos, y de la mejor manera posible, a otros gobiernos miembros del PAC, el personal del RAC deberá tener fluidez hablando y escribiendo en español, francés e inglés, los tres idiomas de trabajo del PAC. El personal incluirá miembros que tengan cada uno de estos tres idiomas como sus lenguas maternas. Además, es deseable un miembro del personal con fluidez en holandés. El coordinador del RAC se guiará por este requisito de fluidez al crear el personal. Los requisitos de fluidez según aparecen en los párrafos 2.1 y 2.2 *supra* son solamente sugerencias sobre dónde encontrar este requisito de fluidez.

ANEXO IV
GESTIÓN FINANCIERA

A. El Administrador del RAC, bajo la supervisión general del Coordinador del RAC:

- (i) Tomará los pasos necesarios para asegurar que se mantengan cuentas apropiadas de conformidad con los requisitos del RAC y la UCR/CAR;
- (ii) Autorizará desembolsos, sujeto al recibo de facturas *pro forma* y/o facturas de pedidos dentro de los límites de los recursos disponibles;
- (iii) Asegurará que no se incurran gastos adicionales hasta tanto se hayan cancelado todas las obligaciones anteriores;
- (iv) Asegurará que se desembolsen los fondos de conformidad con el presupuesto aprobado; y
- (v) Será responsable de negociar, con el Banco nacional, un acuerdo respecto a transferencias de moneda.

B. UCR/CAR-PNUMA:

- (i) Tomará las acciones apropiadas sobre preguntas que surjan de los informes de avances y de los informes administrativos y financieros hechos por el Administrador del RAC.

SIGLAS

- **AMEP:** Evaluación y Gestión de la Contaminación Ambiental
- **CARICOM:** Comunidad del Caribe
- **CETA:** Comunicación, Educación, Capacitación y Concienciación
- **CONVENIO DE CARTAGENA:** Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe
- **COP:** Conferencia de las Partes
- **CTF:** Fondo Fiduciario del Caribe
- **FMAM:** Fondo para el Medio Ambiente Mundial
- **FTCM:** Protocolo Relativo a la Contaminación proveniente de Fuentes y Actividades Terrestres
- **IG:** Reunión Intergubernamental
- **IMA:** Instituto de Asuntos Marinos
- **ISTAC:** Comité Científico Técnico y Asesor Interino
- **MOU:** Memorando de Entendimiento
- **OEA:** Organización de Estados Americanos
- **OECS:** Organización de Estados del Caribe Oriental
- **OMI:** Organización Marítima Internacional
- **ONG:** Organización No Gubernamental
- **PAC:** Programa Ambiental del Caribe
- **PNUMA:** Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
- **RAC:** Centro de Actividad Regional
- **RAC/REMPEITC-Carib:** Centro de Actividad Regional/Centro Regional para Capacitación, Información y Emergencias en Contaminación Marina
- **RAN:** Red de Actividad Regional
- **RAC/SPAW:** Centro de Actividad Regional/Áreas y Flora y Fauna Especialmente Protegidas
- **SPAW:** Áreas y Flora y Fauna Especialmente Protegidas
- **STAC:** Comité Científico y Técnico Asesor
- **TOR:** Términos de Referencia
- **UCR:** Unidad de Coordinación Regional
- **UCR/CAR-PNUMA:** Unidad de Coordinación Regional/Caribe – Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente